

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES DE MÉRITO

ARTÍCULOS 370 Y 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

CLASE PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA con
Demanda de Reconvención – Reivindicatoria-

RADICADO: 17001310300620200005200

DEMANDATE: SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ

DEMANDADO: REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S
Y demás personas que se cran con
Derecho sobre el bien.

ESCRITO DEL CUAL SE

CORRE TRASLADO: -EXCEPCIONES DE MÉRITO
FORMULADAS POR LA DEMANDADA REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S

SE FIJA: HOY MARTES VEINTIDÓS (22) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022) A LAS 7:30 A.M

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

TÉRMINO TRASLADO: CINCO (5) DÍAS: 23, 24, 25, 28 Y 29
DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).

Lo anterior, con la **ADVERTENCIA** que de acreditarse en debida forma lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 (Norma vigente a la fecha de la contestación de la demanda por parte de la sociedad REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S), el traslado se entenderá surtido de la manera prevista en dicha disposición normativa, la cual reza:

“PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

2020-52/Severo Castaño vs Guásimo/Contestación y demanda de reconvención.

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas <yvallejo@contextolegal.com>

Vie 20/11/2020 2:15 PM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Caldas - Manizales <ccto06ma@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** eden.felix@gmail.com <eden.felix@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (14 MB)

Contestación con anexos.pdf; Reconvención con anexos.pdf;

Señor**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES****E. S. D.**

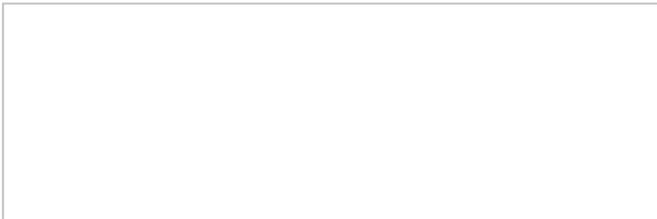
REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	:	17001 3103 006 2020 00052 00
DEMANDANTE	:	SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZALEZ
DEMANDADO	:	REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S.
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial especial de la sociedad demanda **REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. (en adelante REFORESTADORA EL GUÁSIMO)** y, dentro de la oportunidad legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN**.

Aporto documentos en PDF.

Quedo atenta a la confirmación de recibido.

Saludos

**Yessica Lisbeth Vallejo Rivas**

Asociada / Associate

yvallejo@contextolegal.com /
www.contextolegal.comCra. 43A No. 5A - 113 Torre Sur Piso 14 Ed. One Plaza
PBX: (574) 604 04 33
Medellín - Antioquia - Colombia

 NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus archivos adjuntos son confidenciales y contienen información privilegiada. Por lo tanto su contenido no debe ser divulgado, según la ley aplicable. Este mensaje está destinado exclusivamente para ser usado por la persona o entidad a quien va dirigido. Si usted no es el destinatario de este correo, debe saber que cualquier uso, revelación, distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibido. Si usted recibió este mensaje por error, por favor comuníquese inmediatamente al destinatario a través de correo electrónico o telefónicamente; y además deberá proceder a borrar o eliminar este mensaje, junto con sus archivos adjuntos, de manera definitiva de su sistema, de tal forma que no pueda acceder a él nuevamente.

ADVERTENCIA: Este mensaje no necesariamente refleja las opiniones o puntos de vista de Contexto Legal S.A.; sólo compromete la responsabilidad del remitente.

 CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may be confidential and privileged, and exempt from disclosure under applicable law. This email message is intended only for the exclusive use of the person or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, please be aware that any use, disclosure, distribution or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this email in error, please notify the sender immediately by return e-mail or by telephone and delete or destroy this e-mail and any attachments from your system.

DISCLAIMER: This message does not necessarily reflect the views of Contexto Legal S.A.; only its sender is responsible for its content.

Señor
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES
E. S. D.

REFERENCIA	:	PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO	:	17001 3103 006 2020 00052 00
DEMANDANTE	:	SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZALEZ
DEMANDADO	:	REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S.
ASUNTO	:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Yessica Lisbeth Vallejo Rivas, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.660.310, domiciliada en la ciudad de Medellín, abogada con tarjeta profesional No. 309.036 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial especial de la sociedad demanda **REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. (en adelante REFORESTADORA EL GUÁSIMO)** y, dentro de la oportunidad legal presento **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: *El señor SEVERO ANTONIO CASTAÑO GONZÁLEZ contrajo matrimonio con la señora CARMEN ROSA RAMIREZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.433.663, el día veintitrés (23) de marzo de mil novecientos ochenta y siete (1987) en el municipio de Aranzazu -Caldas, como consta en el Registro Civil de Matrimonio que se anexa.*

Parece ser cierto, de acuerdo con el registro civil aportado con la demanda.

AL HECHO SEGUNDO: *El señor CASTAÑO GONZÁLEZ se trasladó, en compañía de su esposa, al inmueble objeto del presente litigio en el transcurso del año dos mil cinco (2005), dado que tenía noticia que en ese sector existían “tierras abandonadas”. Al llegar al lugar corroboró ese dicho puesto que, aunque encontró cercados, no encontró a nadie reclamando el lugar ni residiendo ni haciendo uso de él. A partir de esta fecha comenzó a actuar como poseedor de lugar y ejercer actos de señor y dueño con respecto del mismo, los cuales se sostienen hasta la actualidad.*

Este enunciado contiene varios hechos, por lo tanto, me pronunciaré frente a cada uno de ellos:

No es cierto que el demandante se hubiera trasladado al inmueble objeto del proceso en el año 2005. A diferencia de lo que afirma el demandante, su posesión es inferior a los 10 años.

No es cierto que el demandante al llegar al lugar no haya encontrado a nadie reclamando el lugar. Como lo señala el demandante los predios de propiedad de REFORESTADORA EL GUÁSIMO siempre han estado cercados, ya que su actividad productiva consiste en la siembra de material vegetal. Por ello, desde el momento en el cual se inició la posesión en el inmueble

que reclama el demandante, REFORESTADORA EL GUÁSIMO reclamaba su derecho de dominio.

Además, es necesario advertir que el área y linderos señalados en la demanda, si bien pueden corresponder al terreno que actualmente el demandante pueda estar poseyendo, no son los del terreno que siempre ha ocupado, ya que cuando inicialmente llegó al terreno realizaba actos sobre una porción del terreno significativamente menor y con el tiempo ha ido aumentando. Es decir, durante el tiempo en que supuestamente viene ejerciendo posesión, el demandante no la ha ejercido sobre la misma área ni cabida.

Esto último puede ser validado con los siguientes documentos:

- i. Documento denominado “Atención a la solicitud de Certificación de procesos de Colonización en predios de la Reforestadora el Guácimo, en el municipio de Neira”, se señala que, para el día 13 de agosto de 2014 el área intervenida por la señora Carmen Rosa (esposa del demandante según lo señalado en el hecho primero) era de 1024,1 metros²
- ii. Levantamiento planimétrico elaborado por REFORESTADORA EL GUÁSIMO, se señala que, posteriormente el área ocupada por el demandante era de 24071.9206 metros²

AL HECHO TERCERO: *El bien inmueble objeto del litigio, identificado con nombre FINCA LA ESPERANZA, localizada en la vía que del municipio de Neira conduce a la vía de Salamina Marulanda, vereda La Meza, zona rural del municipio de Neira, departamento de Caldas, presenta los siguientes linderos (realizados vía Informe de Levantamiento Topográfico que se anexa como prueba):*

Tomando como punto de partida el vértice 8 (N= 1063605,7288 E= 843782,6247), ubicado a un costado izquierdo de la vía en destapada que del municipio de Neira conduce a la vía que conecta al Municipio de Salamina con el municipio de Marulanda en la corona de la vaguada en todo el eje de la curva, a partir de allí iniciamos bajando por todo el carretable en destapada en una longitud de 356,31 metros sobre el costado izquierda hasta encontrar la entrada a la finca, identificado el vértice 1 como el cerco que divide la entrada a la finca con el potrero contiguo propiedad del mismo. A partir de allí se continua por el mismo carretable hasta llegar al cerco que se encuentra a los 106,49 metros de distancia identificando allí como el vértice 2 (N=1063778,858 E=844130,7694). A partir de este punto punto giramos a mano izquierda noventa grados y descendemos por todo el cerco de púa que divide la pinera con el potrero en una distancia de 253,54 metros hasta llegar a un caño al punto vértice 5 (N= 1063947,4354 E= 843945,5922) lindando con predio de ficha catastral #1748600000041800000 (Reforestadora El Guácimo). Luego girando a mano izquierda caño arriba ascendemos por todo el eje de este en una longitud de 270,50 metros lindando también con predio de ficha catastral #1748600000041800000 (Reforestadora El Guácimo) hasta encontrar la divisoria de dos caños denominado vértice 7 (N= 1063710,0027 E= 843833,4847). A partir de este punto giramos por el caño aguas arriba de la izquierda y ascendemos por todo el eje de este en una longitud de 116,01 metros hasta interceptar la vía en destapada que del municipio de Neira conduce a la vía que conecta al Municipio de Salamina con el municipio de Marulanda.

Me atengo a lo que se demuestre en el proceso. Con todo, es necesario advertir que el área y linderos señalados en la demanda, si bien pueden corresponder al terreno que actualmente el demandante pueda estar poseyendo, no son los del terreno que siempre ha ocupado, ya que

cuando inicialmente llegó al terreno realizaba actos sobre una porción del terreno significativamente menor y con el tiempo ha ido aumentando. Es decir, durante el tiempo en que supuestamente viene ejerciendo posesión, el demandante no la ha ejercido sobre la misma área ni cabida.

AL HECHO CUARTO: *De acuerdo a la delimitación anterior, la cabida (área) calculada para este inmueble es de cuarenta y tres mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (43.862 m²). Esta magnitud se presenta con base al Informe de Levantamiento Topográfico citado en el hecho TERCERO.*

Me atengo a lo que se demuestre en el proceso. Con todo, es necesario advertir que el área esto es 43.862,00 metros² y linderos señalados en la demanda, si bien pueden corresponder al terreno que actualmente el demandante pueda estar poseyendo, aunque no nos consta dicha situación, no son los del terreno que siempre ha ocupado, ya que cuando inicialmente llegó al terreno realizaba actos sobre una porción del terreno significativamente menor y con el tiempo ha ido aumentando. Es decir, durante el tiempo en que supuestamente viene ejerciendo posesión, el demandante no la ha ejercido sobre la misma área ni cabida.

AL HECHO QUINTO: *Los actos de señor y dueño ejercidos por el demandante en su calidad de poseedor han sido hasta la fecha de esta demanda los siguientes:*

5.1. *De acuerdo con el sistema de Información Eléctrica Comercial (STEC) de la Central Hidroeléctrica de Caldas — CHEC el señor SEVERO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO solicitó la conexión del servicio de energía el veintisiete (27) de enero del año dos mil once (2011).*

5.2. *Desde el veintisiete (27) de enero del año dos mil once (2011) el señor SEVERO ANTONIO GONZALEZ ha pagado los correspondientes recibos de energía generados por la CHEC que llegan a su vivienda. A la fecha de presentación de la presente demanda se encuentra a paz y salvo.*

5.3. *Según PAZ Y SALVO expedido por la Asociación de Usuarios de Servicios Colectivos de Pueblo Rico certifican que el señor SEVERO ANTONIO GONZALEZ CASTAÑO ha pagado los correspondientes recibos de agua desde los periodos enero — febrero del 2017.*

5.4. *Mejoras sobre el bien inmueble, todas canceladas por el poseedor, iniciadas en el año dos mil cinco (2005), discriminadas así: (i) Casa habitación construida en bahareque, pisos de madera, paredes en esterilla, techos de zinc de 12 metros de frente aproximadamente por 6 metros de fondo, consta de dos cuartos, cocina, barío, corredor en ele, cerramiento en guadua y madera, consta, como ya se dijo, de acueducto y servicio de electricidad. (ii) Establo en cemento, ladrillos y guadua. (iii) Cercado y delimitación de la totalidad del bien.*

No me consta en la forma en que está redactado, ya que REFORESTADORA EL GUÁSIMO carece de información sobre el detalle de esas actuaciones. Sin embargo, debe advertirse que ninguna de esas conductas resulta idónea para configurar una posesión adecuada a la ley y que pueda dar lugar a una eventual usucapión del bien objeto del proceso, pues se trata de actos que son contrarios al uso del suelo y al POT, pues el terreno es un **área de bosque protegida** que no puede intervenir ni deforestarse como afirma haberlo hecho el demandante.

AL HECHO SEXTO: *Desde el año de dos mil cinco (2005) el señor SEVERO ha sido reconocido como poseedor del inmueble por los siguientes vecinos:*

- FENIBAL GIRALDO FRANCO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.471.299 con número de celular 312-214-0674.
- LEONARDO FLÓREZ GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.472.925 con número de celular 320-530-8088.
- JAIME ALBERTO TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.033.810 con número de celular 310-473-3904.
- GLORÍA INES GARCIA RINCÓN identificada con la cédula de ciudadanía número 24.333.142 de Manizales con número de celular 314-792-9993.
- LUZ DARIA SOTO CASTAÑEDA identificada con la cédula de ciudadanía número 36.455.295 de San Alberto con número de celular 321-681-2396.

No me consta, pues REFORESTADORA EL GUÁSIMO no tiene relación con las personas que se indican en ese hecho ni les ha preguntado en ningún momento ni ha recibido de ellas ninguna manifestación en el sentido de que reconocen al demandante como poseedor. No obstante, es importante señalar que las autoridades públicas del municipio de Neira siempre han tenido como propietario del bien objeto del proceso a REFORESTADORA EL GUÁSIMO.

AL HECHO SÉPTIMO: *La posesión sobre el bien inmueble objeto del litigio no ha sido interrumpida de ninguna manera y ha sido ejercida de manera pública, pacífica y tranquila por el señor CASTAÑO GONZÁLEZ.*

No es cierto. La posesión que ejerce el demandante, si es que puede llamarse tal, tiene varios vicios que impiden que pueda considerarse pública e ininterrumpida. De un lado, el demandante nunca ha alegado esa calidad frente a las autoridades públicas del municipio de Neira ni se ha inscrito como poseedor ante la oficina de catastro municipal.

De otro lado, debe decirse que en los años 2013 y 2014 REFORESTADORA EL GUÁSIMO realizó varias visitas al terreno objeto del proceso para inspeccionarlo y el demandante en ningún momento se opuso a dicha inspección, con lo que queda desvirtuada cualquier posesión y, en todo caso, que pueda afirmarse que se trata de una posesión ininterrumpida, ya que al aceptar que el verdadero propietario pueda inspeccionar el terreno constituye un acto de reconocimiento de dominio ajeno.

Finalmente, es importante advertir que cualquier posesión sobre el predio no se ha ejercido por el plazo de 10 años que exige la ley para poder alegar la prescripción adquisitiva extraordinaria.

AL HECHO OCTAVO: *El bien inmueble objeto del litigio, que se alinderó en el HECHO SEGUNDO, forma parte integrante de otro de mayor extensión, un globo de terreno con un área aproximada de quinientas cincuenta coma treinta hectáreas (550,30 ha) situado en la Vereda Pancitará (también conocida como Vereda Cementos Caldas o como la Mesa), Finca "El Recreo", municipio de Neira — Caldas, cuyos linderos se determinan específicamente en Escritura Pública nomencada con el número mil setecientos cincuenta y cinco (1.755) del veintidós 22 de septiembre del 1997 otorgada en la Notaría sexta del Círculo de Medellín — Antioquia, identificándose con Folio de Matrícula 110-0009593 expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con las que guarda perfecta identidad.*

(...)

Es cierto que el terreno objeto del proceso hace parte de un inmueble de mayor extensión de propiedad de REFORESTADORA EL GUÁSIMO.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones con base en los hechos y los argumentos que fundamentan las excepciones de fondo que en adelante formulo.

Por la misma razón, solicito se condene en costas a la parte demandante frente a mi poderdante, REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con fundamento en el artículo 96 del C. G. del P., me permito presentar las siguientes excepciones de mérito que desvirtuarán materialmente las pretensiones de la parte demandante y que denominaré con estos términos:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO ACTOS DE DOMINIO DEL PROPIETARIO

Es importante empezar por recordar que el derecho de dominio no se extingue por su falta de ejercicio durante un tiempo prolongado. Esto significa que el propietario que haya dejado de ejercer actos de dominio seguirá ostentando esa calidad indefinidamente hasta que alguien más empiece a ejercer en su lugar esos actos de dominio que aquel se abstiene de realizar.

Esta situación implica que, desde una perspectiva lógica, solamente podrá existir la posibilidad de que una persona desplace a su dueño de esa calidad, si suple los actos que este podía y debía realizar en relación con el bien de su propiedad. En otras palabras, solamente puede predicarse la calidad de poseedor de un sujeto cuando el verdadero dueño se abstiene de realizar los actos que de ordinario le correspondería.

En efecto, la Corte Suprema de Justicia ha explicado en sentencia 18 de 1989 que *“Esta forma de adquisición del dominio sobre una cosa, según el fallo citado, surge de la asunción razonable del legislador, conforme a la cual la inactividad del titular de un bien sobre este último supone en general un “abandono definitivo a favor de quien lo ejerce de facto”*.

Dicho esto, es importante destacar que, a lo largo de los años, REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. ha ejercido actos de dominio sobre el predio que impiden hablar de una pasividad que permitiera que el demandante o cualquier otro sujeto pudiera adquirir la calidad de poseedor, particularmente porque se trata de actos que solamente hubiera realizado quien realmente tuviera la calidad de dueño del inmueble o la vocación para serlo.

Entre dichos actos, pueden destacarse, entre otros, los siguientes:

- REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. ha realizado el pago de impuestos prediales del inmueble sin que el demandante se haya preocupado por hacerlo.
- REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. incluye el inmueble en su declaración de renta ante la DIAN y paga el impuesto correspondiente, lo cual nunca ha hecho el demandante.
- Existen diversas solicitudes, requerimientos y comunicaciones cruzadas entre REFORESTADORA EL GUÁSIMO y entidades públicas de todo orden en la cual actúa como propietario del predio objeto del proceso y es reconocido por dichas entidades como tal.

Algunas de estas comunicaciones indican lo siguiente:

*“Con base en lo observado en la visita; se pudo constatar que el señores Luis Antonio Giraldo Soto, Leandro Galvis, Hugo Hernán Miranda Ocampo y Carmen Rosa Muñoz se encuentran interviniendo las **áreas de conservación de la Reforestadora El Guácimo** en la vereda Pancitará del municipio de Neira, lo cual genera un riesgo inminente que puede alterar el equilibrio natural del ecosistema, por lo cual se recomienda iniciar las acciones necesarias para impedir que se realicen nuevas perturbaciones al ecosistema natural e iniciar todas las labores necesarias para restaurar el área intervenida.”* (negrita fuera de texto)

SEGUNDA EXCEPCIÓN DE MÉRITO AUSENCIA DE POSESIÓN

Si el demandante fuera realmente poseedor, lo más lógico es que se hubiera preocupado por realizar los actos propios de quien ostenta la calidad de dueño, en lugar de permanecer pasivos. Empero, como ya se relacionó, REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. se ha encargado de realizar todos esos actos y, al no existir oposición del demandante, debe entenderse que tácitamente la reconoce como verdadera propietaria del predio.

Resulta de gran importancia analizar la ausencia de ánimo de señorío por parte del demandante y el correlativo reconocimiento de dominio de REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. sobre el inmueble objeto del proceso que se desprende del cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre el predio.

Por lo tanto, no se explica cómo puede el demandante ser verdadero poseedor del predio cuando ha dejado de realizar varios actos de dominio que, en cambio, sí ha realizado el verdadero dueño, sin oponerse a estos.

Además, debe decirse que en los años 2013 y 2014 REFORESTADORA EL GUÁSIMO realizó varias visitas al terreno objeto del proceso para inspeccionarlo y el demandante en ningún momento se opuso a dicha inspección, con lo que queda desvirtuada cualquier posesión y, en todo caso, que pueda afirmarse que se trata de una posesión ininterrumpida, ya que al aceptar

que el verdadero propietario pueda inspeccionar el terreno constituye un acto de reconocimiento de dominio ajeno.

TERCERA EXCEPCIÓN DE MÉRITO ILEGALIDAD DE LOS ACTOS DESPLEGADOS POR EL DEMANDANTE

Además de la clasificación de los *bienes de dominio público*, existe en nuestro ordenamiento una tipología de bienes que gozan de especial protección por parte del Estado: los recursos naturales y del medio ambiente.

De conformidad con lo estipulado por el artículo 1º del Decreto 2811 de 1974, “*el ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social*”.

Este compromiso del Estado y de los particulares frente al medio ambiente y los recursos naturales fue elevado a rango constitucional por el artículo 79 Superior:

Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De igual modo, el artículo 80 *ejusdem*, señala:

El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. (...)

Con relación a la defensa del medio ambiente como objetivo principal en nuestro Estado Social de Derecho, la Corte Constitucional ha señalado:

En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección. (...)

El tema ambiental constituyó, sin lugar a dudas, una seria preocupación para la Asamblea Nacional Constituyente, pues ninguna Constitución moderna puede sustraer de su normatividad el manejo de un problema vital, no sólo para la comunidad nacional, sino para toda la humanidad; por ello se ha afirmado con toda razón que el ambiente es

un patrimonio común de la humanidad y que su protección asegura la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

*(...) una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2, 8, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas –quienes a su vez están legitimadas para participar en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación–, por la otra se le imponen al Estado los deberes correlativos de: 1) proteger su diversidad e integridad, 2) salvaguardar las riquezas naturales de la Nación, 3) **conservar las áreas de especial importancia ecológica**, 4) fomentar la educación ambiental, 5) planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para así garantizar su desarrollo sostenible, **su conservación**, restauración o sustitución, 6) prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, 7) imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados al ambiente, y 8) cooperar con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas de frontera. (...)*

*Por eso, conforme a las normas de la Carta que regulan la materia ecológica, a su vez inscritas en el marco del derecho a la vida cuya protección consagra el artículo 11 del mismo ordenamiento, esta Corte ha entendido que **el medio ambiente es un derecho constitucional fundamental** para el hombre y que el Estado, con la participación de la comunidad, **es el llamado a velar por su conservación y debida protección**, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación.”¹ (negrita fuera de texto)*

Continúa la Corte Constitucional señalando que

*“La utilización de la propiedad en beneficio propio, no es razón o fundamento para que el dueño cause perjuicios a la comunidad como por ejemplo con **la tala indiscriminada de bosques**, la contaminación ambiental, que van en detrimento de otros derechos de los asociados como lo son el de gozar de un medio ambiente sano, que en últimas, se traducen en la protección a su propia vida”² (negrita fuera de texto)*

Ahora bien, el artículo 3º del Decreto 2811 de 1974 agrupa dentro de los recursos naturales renovables “*la atmósfera y el espacio aéreo nacional; las aguas en cualquiera de sus estados; la tierra, el suelo y el subsuelo; la flora; la fauna; las fuentes primarias de energía no agotables; las pendientes topográficas con potencial energético; los recursos geotérmicos; los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la república; y, los recursos del paisaje.*”

Señala el artículo 9 del Acuerdo nro. 0958 del 02 de octubre de 2017 que “[e]l territorio del municipio de Manizales se clasifica en suelo **urbano, rural y de expansión urbana**. (...) El suelo de protección podrá estar localizado en cualquiera de las clases de suelo antes señaladas”

¹ Corte Constitucional. Sentencia C-431 de 2000. Magistrado Ponente: Dr. VLADIMIRO NARANJO MESA. Santafé de Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil (2000).

² Corte Constitucional, Sentencia C- 1172/2004, Magistrado Ponente: CLARA INÉS VARGAS.

Continúa este Acuerdo en su artículo 17 señalando que, el suelo de protección está

*“[c]onstituido por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clasificaciones del suelo, que, por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, **tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.**”*

Las categorías del suelo de protección se establecen en los términos de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, constituyéndose como normas urbanísticas de carácter estructural, y en el presente Plan corresponden a: áreas de conservación y protección ambiental, áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, áreas de amenaza y riesgo (...) (negrita fuera de texto)

Con todo ello, es dicente que en comunicación del 22 de diciembre de 2014, al responder una solicitud de información elevada por REFORESTADORA EL GUÁSIMO, Corpocaldas manifiesta que:

*“En la zona reportada efectivamente se vienen realizando intervenciones sobre varios sectores de bosque natural de las **áreas de conservación** en la vereda Pancitará del municipio de Neira, sin autorización de CORPOCALDAS por lo cual se recomienda iniciar las acciones necesarias para impedir que se realicen nuevas perturbaciones al ecosistema natural e iniciar todas las acciones necesarias para restaurar el área intervenida”. (negrita fuera de texto)*

Es decir, si sobre el terreno que es objeto de posesión se han realizado actos consistentes en la construcción y adecuación de casas y establos, como se afirma en el hecho quinto de la demanda, junto con la tala de árboles y plantaciones consideradas como bosque natural, necesariamente ha implicado intervenir el terreno como se encontraba originalmente.

Actos estos que no pueden ser tenidos en cuenta por el juzgador para el ejercicio de una posesión de forma lícita, ya que se trata de una conducta ilícita y contraria a la constitución y la ley pues, el terreno sobre el cual se encuentra el demandante es un **área de conservación/suelo de conservación** sobre la cual el Estado tiene el deber de velar por su conservación y debida protección, esto es, de preservar en la condiciones en que se hallaba cuando el poseedor inició su posesión y no admitía que allí se realizara ninguna actividad contraria al uso del suelo según el POT.

CUARTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO AUSENCIA EN EL PAGO DE IMPUESTOS

Resulta de gran importancia analizar la ausencia de ánimo de señorío por parte del demandante y el correlativo reconocimiento de dominio de REFORESTADORA EL GUÁSIMO sobre el inmueble objeto del proceso que se desprende del cumplimiento de las obligaciones tributarias sobre el predio.

Sobre el impuesto predial. Como es sabido, los bienes inmuebles se encuentran sujetos al impuesto predial a favor del municipio en el cual se encuentren ubicados. El sujeto pasivo del impuesto, es decir, quien debe pagarlo, es el propietario del mismo.

El Código de Rentas del municipio de Neira regula lo concerniente al impuesto predial unificado, destacándose las siguientes disposiciones:

“ARTÍCULO 14°. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio y se genera por la existencia del predio, independientemente de quién sea su propietario. No se genera el impuesto por los bienes inmuebles de propiedad del mismo municipio”.

“ARTÍCULO 15°. ELEMENTOS DEL IMPUESTO. Los elementos que lo componen son los siguientes: (...)

2. Sujeto Pasivo. El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, es la persona natural o jurídica, propietaria o poseedora de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de Neira. También tienen carácter de sujetos pasivos las entidades públicas del orden central o descentralizado cuando así lo establezca el ordenamiento legal. Igualmente son sujetos pasivos los tenedores de inmuebles públicos a título de concesión. Para los inmuebles administrados por fideicomisos, es al fideicomitente y/o beneficiario a quien le corresponden las obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial Unificado, salvo que en el contrato de fiducia se haya dispuesto otra cosa, situación que deberá ser acreditada por el interesado. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio. Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien proindiviso. Si el dominio del predio estuviere desmembrado, cómo en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

(...) 5. Base Gravable. La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización y conservación catastral; o el autoavalúo cuando el propietario o poseedor haya optado por él, previa aprobación de la Dirección de Sistemas de Información y Catastro o quien haga sus veces”.

“ARTÍCULO 18: se fijan las siguientes tarifas diferenciales para la liquidación del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de NEIRA a partir de la vigencia 2018, así:

PARAGRAFO 7: CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido (...).

Para el caso del autoavalúo, cuando surjan liquidaciones oficiales de revisión con posterioridad la transferencia del predio, la responsabilidad para el pago de los mayores

valores determinados recaen en cabeza del propietario y/o poseedor de la respectiva vigencia fiscal”.

Esto significa que, si el demandante nunca se inscribió como poseedor del terreno objeto del proceso ante la oficina de catastro municipal de Neira, significa que nunca le interesó hacerse cargo de las obligaciones y cargas relacionadas con el predio objeto del proceso, como sí lo hubiera hecho alguien con verdadero ánimo de señor y dueño. Es decir, la ausencia de tramitación de la inscripción como poseedor del predio ante el municipio de Neira da cuenta de una falta de ánimo para poseer el inmueble o, si hipotéticamente hubiera existido dicho ánimo, la posesión sería tanto equívoca como clandestina, y, por lo tanto, ineficaz para adquirir por prescripción adquisitiva el predio objeto del proceso.

El Consejo de Estado, en sentencia del 25 de julio de 2013 (C. P. Martha Teresa Briceño de Valencia), es categórico en identificar al poseedor como sujeto pasivo del impuesto predial, de modo que, si hay ánimo posesorio, deberá existir igual ánimo para surgir las cargas impositivas asociadas al ejercicio de la posesión:

“De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990, el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación, según corresponda, de declarar y pagar el impuesto al tenor de lo dispuesto por el artículo 13 de la mencionada ley.

Se trata de un gravamen real que recae sobre la propiedad raíz o inmueble o los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio correspondiente. Así, el derecho de las autoridades locales para el cobro del tributo no proviene de su inscripción sino de la existencia del inmueble.

Además, la obligación del contribuyente frente al impuesto nace por la propiedad nuda o plena, el usufructo y la posesión de un bien inmueble dentro del perímetro del respectivo municipio”.

“(…) de los artículos 13 y 14 de la Ley 44 de 1990 se desprende que el hecho generador del impuesto predial unificado está constituido por la propiedad o posesión que se ejerza sobre un bien inmueble, en cabeza de quien detente el título de propietario o poseedor de dicho bien, quienes, a su vez, tienen la obligación de declarar y pagar el impuesto (artículo 13 ibídem)”.

Consecuencia lógica de lo que viene diciendo es que quien pretende ostentar la calidad de poseedor no sólo debe exteriorizar públicamente su pretensión, sino que también debe declarar ante la Administración Tributaria que pretende hacerse cargo de todas las obligaciones fiscales del bien que supuestamente está poseyendo, pues solamente así puede entenderse que existe un verdadero ánimo de señor y dueño que excluye los derechos de cualquier otro sujeto sobre el inmueble poseído. Es decir, que la prueba de que el poseedor tiene un verdadero ánimo de dueño sobre la cosa que materialmente se encuentra en su poder es el haberse hecho cargo de las obligaciones y cargas que recaen sobre el bien, con exclusión de cualquier otro sujeto que dispute esa calidad de dueño.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca explicó en Sentencia del 12 de febrero del 2004 (M. P. Nelly Yolanda Villamizar) señaló al respecto:

“Sobre tal aspecto , debe dejarse claro, que el poseedor material, sólo para efectos de hacerse al título tiene la necesidad de acudir a ejercitar la acción de usucapión, pero la falta de ese título en todo caso no le impide el ejercicio de ese poder o señorío el cual comprende toda clase de actos que evidencien no sólo que tiene la aprehensión material de la cosa, sino el **ánimus**, es decir, **que sólo él es quien ante los demás se reputa como dueño y señor de la cosa**. Tales actos que exteriorizan ese elemento subjetivo, no son otros que el uso, goce y disfrute y el poder de disposición, como para el caso lo sería el arrendamiento del vehículo, las reparaciones y el pago de los impuestos que corren a su cargo. Bajo estas circunstancias quien manifieste reputarse poseedor material de la cosa, debe demostrarlo aportando pruebas que así lo exterioricen.

Para el caso, no ha sido la persona de quien se dice que ostenta la posesión material quien la ha invocado ante la Dirección de Impuestos Distritales sino quien afirma que aun cuando fue su propietario antes de los periodos en discusión, niega haber ostentado la posesión para esa época.

Al respecto encuentra la sala que aún cuando el demandante es la persona agraviada con los actos administrativos objeto de este proceso, por tanto el legitimado para recurrir tal decisión, no lo es menos que para la prueba de la posesión, no le bastaba con presentar el documento contentivo del contrato de permuta que celebró con el señor OSCAR HUMBERTO RODRÍGUEZ en el año de 1994, como también resulta insuficiente para demostrar ese señorío que afirma que se encontraba en cabeza del señor OSCAR MORENO GONZALEZ con la sola aportación de la solicitud que este le elevó el 13 de febrero del 2001 para que le firmase el traspaso, anunciando que se hacía cargo del pago de los impuestos que adeudaba el vehículo de los años 1995 a 2000 pues en este último caso se requería de la declaración de este último ante la propia administración habida cuenta de que **solo a partir del momento en que este admitiera y probara ese poder o señorío ante el sujeto activo que se hacía cargo del impuesto, es que tal ente debía proferir los respectivos actos administrativos a cargo de este y no del primero**”.

Es decir, si el demandante como supuesto poseedor del predio en ningún momento se preocupó por hacer cargo de los impuestos generados por dicho bien, estando en plena posibilidad de hacerlo en cualquier momento o de, al menos, haber realizado los trámites para figurar como sujeto pasivo único de dichos impuestos, es que en realidad carecía de un verdadero ánimo de señorío sobre el predio y, por lo tanto, debe reputarse simple tenedor del mismo.

Sobre el impuesto de delineación urbana. El artículo 94 del Código de Rentas del municipio de Neira define al impuesto de delineación urbana como “el impuesto que recae sobre la autorización para adelantar obras de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios, de construcción, ampliación, adecuación, reforzamiento estructural, modificación, demolición de edificaciones, y para la intervención y ocupación del espacio público”. Según el artículo 98 del Código, indica el sujeto pasivo del impuesto será la persona que realice esos actos, sea el propietario un poseedor.

Asimismo, el artículo 96 del Código señala que el impuesto de delineación urbana se causa cada vez que se realice el hecho generador, es decir, cada vez que se inicie la construcción, ampliación, modificación o adecuación de obras o construcciones en la jurisdicción de Neira.

La sustracción de los deberes y cargas jurídicos asociados a actos que, en principio, pudieran ser constitutivos de posesión, impide que esos actos puedan ser considerados como tales y, más importante todavía, impiden que quienes realizan esos actos puedan tenerse como poseedores pues existe una falta de ánimo de ser tenido como tales por parte de la administración tributaria en sus diferentes niveles. Es decir, el ánimo posesorio implica ante todo una conducta y una intención uniformes, desplegada en todo escenario y ante todo tipo de sujetos, por lo que si en alguno de esos escenarios (como lo sería el impositivo) los supuestos poseedores no actúan de conformidad con esa calidad, quiere decir que no la tienen en absoluto.

**QUINTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO
NADIE PUEDE BENEFICARSE DE SU PROPIA ILICITUD /
VICIOS EN LA POSESIÓN**

Es de vieja data conocido el principio *Nemo auditur propriam turpitudinem allegans*, del cual la Corte Constitucional en Sentencia T-122 del 27 de febrero de 2017 (M. P. Luis Guillermo Guerrero Pérez) ha interpretado que “una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable. Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma”.

En el caso concreto, se observa que los actos posesorios que invoca la parte demandante carecen de la idoneidad de reputarse actos posesorios que tengan la vocación de dar lugar a la usucapión pretendida. Esto pues, si acaso el demandante tuviera el ánimo de señorío que se ha desvirtuado con los argumentos expuestos más arriba, se trata de actos que son contrarios al ordenamiento jurídico y, por lo tanto, ilícitos e ineficaces para configurar la prescripción adquisitiva a su favor.

Ausencia de inscripción como poseedores ante las autoridades municipales de Neira. El demandante no ha realizado ningún trámite para figurar como poseedor en el catastro municipal para recibir y pagar el impuesto predial. Al no aparecer inscrito como poseedor, la Alcaldía de Neira no factura a su nombre el impuesto predial del inmueble objeto del proceso, sino que emite la factura a nombre de REFORESTADORA, lo que implica que dicha autoridad reconoce únicamente a esta compañía como la propietaria del bien.

Asimismo, como la información aparece asentada en registros públicos, cualquier otra persona pública o privada que consultara esos registros para determinar quién tenía o se consideraba con derechos sobre el predio objeto del proceso, únicamente iba a encontrar que el propietario era REFORESTADORA EL GUÁSIMO, por lo que la posesión no sería pública sino clandestina, impidiendo que resulte válida para adquirir el predio por usucapión.

Es importante destacar que aunque la factura no se expida a nombre del poseedor, esto no le impide de forma alguna realizar su pago, de manera que la abstención de pago del impuesto predial es una clara prueba de ausencia de ánimo posesorio.

Ausencia de licencia de construcción. De conformidad con la Ley 388 de 1997, se exige licencia de construcción para realizar cualquier tipo de obra civil en un inmueble, dentro de las que se encuentra la construcción del mismo y las reformas que sobre él se hagan. A pesar de que es imperativo obtener esta licencia, las construcciones que existen en el inmueble objeto del proceso carecen de la misma, por lo que son ilegales. Luego, si se pudiera llegar a entender que la edificación de esas construcciones pudiera ser un acto de posesión, el mismo no sería útil para prescribir pues es contrario al orden público y a las normas imperativas en materia urbanística.

Uso del inmueble contrario al POT. Adicionalmente, se recuerda que las construcciones y demás usos que el demandante afirma haberle venido dando al predio son contrarias al POT y a los usos del suelo, ya que se trata de una zona protegida como bosque natural. Por lo tanto, no podían realizarse construcciones, cultivos, tala de árboles ni ninguna otra acción que implicara una destrucción o afectación del bosque nativo. Por lo tanto, reconocerle a las acciones contrarias a la ley la calidad de actos de dominio para usucapir, sería tanto como acolitar un objeto ilícito, pues es permitir que un sujeto se beneficie de su propia conducta ilícita.

Así mismo, mediante sentencia T 327 del 13 de agosto de 2018 con M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, expresó

“El artículo 15 de esta ley establece que las normas urbanísticas son aquellas que regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones de la administración para estos procesos. Este tipo de normas se dividen en tres. Las primeras son las estructurales, las cuales aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del POT y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Este tipo de normas prevalecen sobre todas las demás, de manera que las regulaciones de los demás niveles no pueden adoptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece.

Por otro lado están las generales, las cuales permiten establecer de qué manera y con qué intensidad se puede utilizar el suelo, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por último, las complementarias son las relacionadas con las actuaciones, programas y proyectos adoptados en desarrollo de las previsiones contempladas en los componentes general y urbano del plan de ordenamiento.

En ese sentido, debe señalarse que las normas urbanísticas son disposiciones de orden público que buscan regular el desarrollo territorial en el país. Por lo tanto, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que su aplicación es inmediata de manera que “plantear derechos adquiridos frente a la existencia de la norma urbanística conlleva un desconocimiento de las competencias asignadas por la Constitución (...) y la ley (...) a los Concejos Municipales o Distritales y a las autoridades territoriales para reglamentar los usos del suelo.”

Por lo tanto, se ve que las normas urbanísticas generales otorgan derechos e imponen obligaciones a los propietarios de terrenos y a sus constructores, así como también especifican los instrumentos que deben emplearse para contribuir eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano.

En desarrollo de estas competencias, el artículo 99 de la ley en mención determina que para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones en predios urbanos y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Como se verá en el siguiente acápite, esta debe ser expedida por un acto administrativo particular y concreto por la respectiva autoridad municipal o distrital competente, y de conformidad con lo establecido en el POT.” Negrilla fuera del texto

Según anterior, se evidencia que toda norma urbanística tiene carácter de orden público, y alegar en contra ellas un derecho o una expectativa de derecho que no sea consecuente con las mismas es atentar la Constitución, la ley y las normas municipales.

A su vez, El Consejo de Estado en sentencia nueve (9) de mayo de 2012 con Consejero ponente MAURICIO FAJARDO GÓMEZ estableció:

“La Constitución Política de 1991 optó por atribuirle una dimensión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano. De esta manera, el artículo 58 del texto constitucional decidió mantener el carácter de función social que se imprime a la propiedad privada y, a la vez, darle sustantividad a su connotación ambiental al sentenciar que: “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”. Las funciones social y ecológica de la propiedad privada se complementan con otras disposiciones de la Carta Política, normas que buscan garantizar que toda propiedad cumpla el interés general, a más de generar beneficios patrimoniales para su propietario. Así, la propiedad privada se integra al concepto de espacio público, se encuentra ligada a la protección de la memoria histórica y cultural de la Nación mediante la institución del patrimonio arqueológico de la Nación o de la declaratoria de bien de interés cultural; la propiedad privada tendrá implicaciones especiales si se liga a la prestación de un servicio público, entre muchas otras. En suma, la Constitución Política de 1991 persiguió maximizar el beneficio social que debe procurar la propiedad a más de garantizar el beneficio privado del propietario. No son, en este sentido, fines contradictorios sino complementarios en un Estado Social de Derecho. Las expresiones concretas de la función social y ecológica de la propiedad son las llamadas “afectaciones al interés general”. Por afectación se quiere significar la destinación de determinada propiedad a un fin de interés general que el ordenamiento jurídico ha considerado como relevante y, por tanto, prescribe que el ejercicio del derecho de propiedad se realice atendiendo las finalidades que este derecho está llamado a cumplir⁴³. En este sentido, toda propiedad pública o privada podrá verse destinada al interés general, convirtiéndose así en un vehículo destinado al cumplimiento de dicho fin,”

Por consiguiente, y en relación a la función social que cumple la propiedad privada, es ilógico que se busque adquirir, por ende, explotar únicamente en pro del interés particular una zona

protegida, como lo es un bosque forestal, pues, estos bienes deben velar solo a favor del interés general, y poder garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Actos defraudatorios de los intereses del Estado y del conglomerado social. Finalmente, es importante destacar que los comportamientos supuestamente indicativos de posesión del demandante no son de ninguna manera lícitos, pues su ejercicio se hace infringiendo normas de orden público de carácter tributario y urbanístico.

La Corte Suprema de Justicia ha hecho énfasis en la importancia que estas normas tienen para el funcionamiento de la sociedad, como se lee en la siguiente sentencia del 27 de junio de 1940:

“Como principio general, no es posible dejar de aplicar la ley cuando es de orden público, o sea, que es prohibida su renuncia porque no afecta solamente a los particulares intereses del renunciante y en su observancia está comprometido el orden social. Las leyes de orden público, según el concepto de Beudant, son las que tienden a asegurar la organización que posee una sociedad para su normal y correcto funcionamiento, y tienen como característica predominante que interesan más a la comunidad que a los hombres individualmente considerados y se inspiran más en el interés general que en el de los individuos”.

Por lo tanto, si acaso, en gracia de discusión, el demandante se considerara a sí mismo dueño del predio y ser reconocido por todos los terceros como tal, el no haber pagado los impuestos correspondientes y no haber obtenido las licencias de construcción de las edificaciones existentes en el predio ni haber pagado el impuesto de delineación urbana, suponen no solamente comportamientos ilegales por contravenir normas imperativas, sino que implica una lesión a los intereses del Estado y de la sociedad, como consecuencia de la no contribución retributiva a la sociedad.

Se recuerda que el sistema tributario se funda en el principio de equidad (artículo 363 de la Constitución Política) y que uno de los deberes de todo colombiano es contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad (artículo 95 de la Constitución Política). Luego, resulta evidente que si los impuestos son una retribución a la sociedad y un deber a cargo de quienes la conforman, el no pago de impuestos está lesionando los intereses del conglomerado social y de las personas que se benefician con las políticas desarrolladas por el Estado con ese ingreso.

De ahí que resulta inaudito acolitarse comportamientos contrarios a Derecho y tenerlos válidamente como prueba de una posesión capaz de derivar en la prescripción adquisitiva a favor de las personas que han asumido dicha conducta ilegal e ilegítima.

Como dice la Corte Constitucional en sentencia C-015 del 21 de enero de 1993 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz):

“La evasión, por el contrario, supone la violación de la ley. El contribuyente, no obstante estar sujeto a una específica obligación fiscal, por abstención (omisión de la declaración de renta, falta de entrega de los impuestos retenidos, ocultación de información tributaria relevante etc) o comisión (transformaciones ilícitas en la naturaleza de los ingresos, inclusión de costos y deducciones ficticias, clasificación inadecuada de partidas, subvaloración de activos, etc.) evita su pago”.

En síntesis, en tratándose de la infracción de una norma tributaria de orden público, a través de la evasión de impuestos, no puede existir tutela del Estado para las situaciones de ventaja que se derivan para el infractor de esa norma. Luego, la sustracción del deber de pagar impuestos por parte del demandante impide que pueda declararse judicialmente la pertenencia del predio, ya que se estaría condonando o validando una actuación ilegal.

Por todo lo anterior, aun si el demandante tuviera en realidad el ánimo de señor y dueño sobre el predio objeto del proceso y fuera reconocido por todos los terceros como tales, el hecho de que las conductas desplegadas por estos supuestamente constitutivas de posesión son contrarias al ordenamiento, dan cuenta de una ausencia de publicidad en la posesión, se reputan ilícitas e ineficaces y, en consecuencia, inútiles para configurar una prescripción adquisitiva a su favor.

SEXTA EXCEPCIÓN DE MÉRITO AUSENCIA DE TIEMPO PARA USUCAPIR

Si, en gracia de discusión, pudiera aceptarse que el demandante es verdadero poseedor del inmueble objeto del proceso, en todo caso no se cumplen los presupuestos para configurar la prescripción adquisitiva del dominio sobre el predio, ya que no es cierto que haya permanecido de forma ininterrumpida, pacífica y pública durante 10 años en el inmueble en calidad de poseedor. Luego, por no cumplirse el requisito temporal que exige el artículo 2532 del Código Civil, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMA EXCEPCIÓN DE MÉRITO TEMERIDAD Y MALA FE

Toda vez que, como se ha explicado en las anteriores excepciones, carecen de sustento las pretensiones de la demanda, la conducta de la parte demandante resulta temeraria y de mala fe.

Entonces, como la demanda carece de fundamento legal y se están alegando hechos contrarios a la realidad, se configuran las causales de temeridad o mala fe previstas en los numerales 1 y 3 del artículo 79 del C. G. del P.

En consecuencia, solicito imponer las sanciones previstas en el artículo 80 del C. G. del P.

OCTAVA EXCEPCIÓN DE MÉRITO GENÉRICA

Con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., solicito decretar de oficio cualquier **EXCEPCIÓN DE FONDO**, que resulte probada en el proceso y que no requiera ser alegada expresamente.

PRUEBAS

Con la intención de demostrar los hechos y las excepciones en que se fundamentan la contestación, le allego y le pido decretar y practicar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES. Sírvase tener como pruebas, además de los documentos aportados con la demanda, los siguientes documentos, que desvirtúan las pretensiones de la demanda y prueban las excepciones presentadas en este escrito:

1. Expediente 6348 adelantado en CORPOCALDAS.
2. Respuesta del 22 de diciembre de 2014 radicado 2014-IE-00030824.
3. Levantamiento planimétrico donde constan las zonas de protección de bosque natural.
4. Levantamiento planimétrico donde consta el área donde se encuentra el demandante.
5. Fotografía de núcleo forestal.
6. Factura de impuesto predial del municipio Neira.
7. Comprobante de pago de factura de impuesto predial del municipio de Neira.
8. Facturas y constancias de pago de alumbrado público.
9. Facturas y constancias de pago de impuesto predial.

2. DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO / PRUEBA POR INFORME. Solicito oficiar a las siguientes personas:

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. Solicito la exhibición de los siguientes documentos:

- Las declaraciones de impuesto de renta y complementarios correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 de Severo Antonio Castaño González, que se encuentran en su poder, así como las correcciones que a las mismas se hayan presentado.

La prueba tiene por objeto demostrar la ausencia de pago de impuestos por el inmueble objeto del proceso y la ausencia de ánimo posesorio del demandante sobre el inmueble objeto del proceso.

4. INTERROGATORIO DE PARTE. Sírvase decretar la práctica de interrogatorio de parte al demandante, el cual llevaré a cabo en la audiencia que para el efecto señale el Despacho verbalmente, reservándome la facultad de allegar cuestionario escrito.

5. TESTIMONIOS: Solicito decretar la práctica de las declaraciones de las siguientes personas, declaraciones que versarán sobre los hechos de la demanda y de la contestación:

Carmen Rosa Ramírez identificada con cédula de ciudadanía nro. 24.433.663 con domicilio en Finca La Esperanza, localizada en la vía que conduce a Neira conduce a la vía de Salamina — Marulanda, vereda La Meza, zona rural del municipio de Neira, departamento de Caldas. Correo electrónico: manifiesto bajo la gravedad del juramento que se desconoce.

La testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. ha realizado sobre el inmueble objeto del proceso, la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño, los cambios sobre el área que pretende usucapir.

Gabriel Antonio Florez Murillo identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.971.802, con domicilio en la Diagonal 37 # 1 – 124 Villa María, Caldas y quién también se puede hallar en la dirección electrónica gaboforestal@gmail.com y celular 321 8009259

El testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. ha realizado sobre el inmueble objeto del proceso, el reconocimiento de dominio ajeno y la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño, los cambios sobre el área que pretende usucapir y la existencia del bosque natural.

Hector José Gómez Solorzano identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.264.988, con domicilio en la Calle 58 D # 9 – 50 barrio La Cumbre, Manizales y quien también puede hallarse en la dirección electrónica hg6391418@gmail.com y celular 314 8291341

El testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S., el reconocimiento de dominio ajeno y la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño y, la existencia del bosque natural en el área que pretende usucapir el demandante.

José Antonio Alzate Osorio identificado con cédula de ciudadanía nro. 75.064.143, con domicilio en la Calle 58 D # 9 – 50 barrio La Cumbre, Manizales y quien también puede hallarse en la dirección electrónica jantonioalzate.15@hotmail.es y celular 314 8291346

El testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S., el reconocimiento de dominio ajeno y la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño y, la existencia del bosque natural en el área que pretende usucapir el demandante.

Luis Fernely Jaramillo Gómez identificado con cédula de ciudadanía nro. 4.457.134, con domicilio en la Calle 46 D Sur # 42 D 80 Envigado, Antioquia y quien también puede hallarse en la dirección electrónica luis.jaramillo@inverbosques.com y celular 321 6384349

El testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S., el reconocimiento de dominio ajeno y la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño y, la existencia del bosque natural en el área que pretende usucapir el demandante.

Diva Casas Parra identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.305.937, con domicilio en la Carrera 48 76 D Sur 34 Torre 3, apto 1917 Unidad Vegas Plaza, Sabaneta Antioquia y quien también puede hallarse en la dirección electrónica divacasas@yahoo.com y celular 311 7527104.

La testigo declarará particularmente sobre los actos de dominio que REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. el reconocimiento de dominio ajeno y la ausencia de posesión por parte de Severo Antonio González Castaño.

Me reservo igualmente el derecho a interrogar a los testigos presentados por los demandantes.

ANEXOS

El poder para actuar, certificado de existencia y representación legal de REFORESTADORA EL GUÁSIMO S.A.S. y los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de esta demanda con base en los artículos 762, 2518, 965, 966, 967, 970 y siguientes del Código Civil, los artículos 96 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

Para efectos de recibir notificaciones personales, le manifiesto que se podrán recibir en las siguientes direcciones:

REFORESTADORA EL GUÁSIMO: Carrera 27 No. 35 Sur - 162. Oficina 343. Envigado. Correo electrónico: karal.bolivar@elquasiomo.com.co.

La suscrita: Carrera 43A No. 5A-113. Torre Sur. Piso 14. Medellín. Correo electrónico: yvallejo@contextolegal.com.

Atentamente,



YESSICA VALLEJO RIVAS
T.P. 309.036 del C.S. de la J.
C.C. 1.036.660.310

Inicio
1



500- 513

2014-II-00020459
21/08/2014 09:23:43 a.m.
Válido únicamente para envío por e-mail

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES

**INFORME TECNICO
Informe Técnico - 500-513**



FECHA: 21 de Agosto de 2014
PARA: SUBDIRECCION DE RECURSOS NATURALES
DE: FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ
Contratista

DATOS DE LA SOLICITUD

Registro de la solicitud: Rad 2014-EI-00007822 del 7 de Julio de 2014.
Municipio: Neira
Sitio de Visita: Predios Reforestadora el Guácimo, vereda Pancitará
Propietario: Reforestadora el Guácimo S.A.S
Presunto Infractor: Luis Antonio Giraldo Soto, Hugo Hernán Miranda Ocampo.
Leandro Galvis, Carmen Rosa Muñoz.
Fecha de Visita: Agosto 13 de 2014
Fecha de Informe: Agosto 20 de 2014

DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

Atención a la solicitud de Certificación de procesos de Colonización en predios de la Reforestadora el Guácimo, en el municipio de Neira.

DESCRIPCION DE LA SITUACION ACTUAL

En visita realizada al predio en compañía del señor Gabriel Murillo coordinador del área de aprovechamiento forestal de la Empresa, se realizó un recorrido general del área en cuestión, con lo cual fue posible evidenciar las intervenciones que se vienen realizando en predios de Conservación de la Reforestadora el Guácimo en la vereda Pancitará del municipio de Neira, dentro de los cuales en los últimos años se han venido presentando procesos de colonización con lo que se pone en riesgo el funcionamiento del ecosistema natural.



Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 - Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - twitter@corpocaldas

Durante el recorrido se visitaron las áreas intervenidas dentro del predio con posesión por parte de los señores Luis Antonio Giraldo Soto, Leandro Galvis, Hugo Hernán Miranda Ocampo y Carmen Rosa Muñoz quienes vienen realizando intervenciones dentro de los predios como la socla y el anillamiento de árboles para la el establecimiento de parcelas de cultivo en zonas de alta pendiente y fragilidad ecológica.

Parcela	Nombre	CC	Área Intervenida (m2)
1	Luis Antonio Giraldo Soto (lote1)	16054020	1092,6
2	Luis Antonio Giraldo Soto (lote2)	16054020	2093,3
3	Hugo Hernán Miranda Ocampo (lote1)	4532499	5781,5
4	Hugo Hernán Miranda Ocampo (lote2)	4532499	466,9
5	Leandro Galvis	1058818258	2803,7
6	Carmen Rosa Muñoz	24436663	1024,1

Cuadro 1. Áreas visitadas intervenidas en predios de la reforestadora el Guácimo S.A.S (Fuente: Levantamiento topográfico MS Timberland Caldas 2014.)





Fotografías 1-6. Proceso de intervención y parcelado dentro de las áreas de conservación de la empresa Reforestadora El Guásimo S.A.S.

CONCEPTO TECNICO

Con base en lo observado en la visita; se pudo constatar que el señores Luis Antonio Giraldo Soto, Leandro Galvis, Hugo Hernán Miranda Ocampo y Carmen Rosa Muñoz se encuentran interviniendo las áreas de conservación de la Reforestadora El Guácimo en la vereda Pancitará del municipio de Neira, lo cual genera un riesgo inminente que puede alterar el equilibrio natural del ecosistema, por lo cual se recomienda iniciar las acciones necesarias para impedir que se realicen nuevas perturbaciones al ecosistema natural e iniciar todas las labores necesarias para restaurar el área intervenida.

Se realiza traslado a la secretaria general para su pertinencia.

RECOMENDACIONES

1. Establecer dentro de las obligaciones la realización de las labores silviculturales necesarias para la restauración del bosque, como se describen a continuación:
 - Realizar el aislamiento del área de bosque natural.
 - Incentivar el establecimiento de la cobertura vegetal mediante el enriquecimiento de las áreas intervenidas con especies nativas.
 - Realizar un seguimiento periódico que permita acompañar la restauración del bosque natural.
 - Presentar informes semestrales donde se evidencie la restauración del área intervenida.

Franklin Dussan

FRANKLIN DUSSAN RODRIGUEZ

Contratista

Revisó: Dérance Rincon
 Elaboró: Franklindussan



500- 15227

Manizales,

Doctora
GLORIA FERNANDA TOBON HOYOS
ASESORA JURIDICA – REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S
CARRERA 24 N. 22-36
MANIZALES- CALDAS

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS



Al contestar cite:

2014-IE-00030824

22/12/2014 11:40:20 Folios 1

ASUNTO: Solicitud Certificación de procesos de Colonización en predios de la Reforestadora el GUASIMO S.A.S, en el municipio de Neira. Radicado 11446 de 24 de septiembre de 2014.

Revisada su solicitud por medio del cual se adiciona información sobre las personas que se encuentran realizando intervenciones en los predios dela empresa EL GUASIMO S.A.S y se solicita Certificación de procesos de Colonización en predios de la misma empresa, me permito informarle que después de la visita a la zona en cuestión, se constató:

En la zona reportada efectivamente se vienen realizando intervenciones sobre varios sectores del bosque natural de las áreas de conservación en la vereda Pancitará del municipio de Neira, sin autorización de CORPOCALDAS por lo cual se recomienda iniciar las acciones necesarias para impedir que se realicen nuevas perturbaciones al ecosistema natural e iniciar todas las labores necesarias para restaurar el área intervenida.

Adicional a ello se le informa que se trasladó la información correspondiente a la Secretaría General de Corpocaldas para dar inicio por parte de la corporación al proceso sancionatorio de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 – Ley Sancionatoria Ambiental.

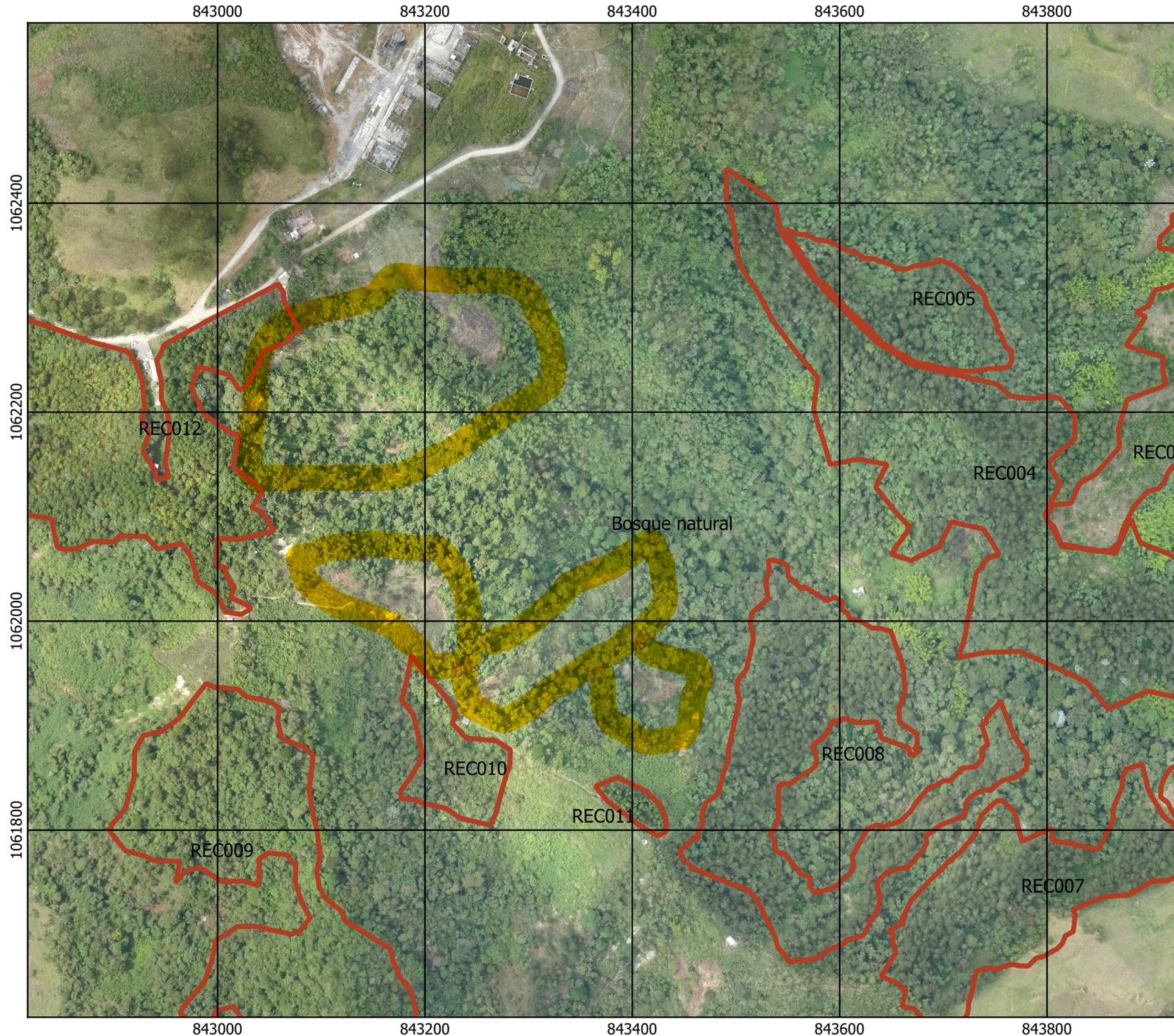
Atentamente,

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector Recursos Naturales

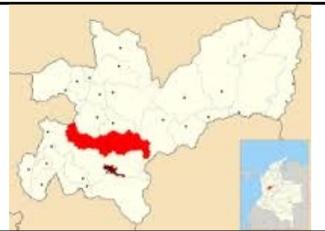
Revisó: Dorance Rincon
Elaboró: Franklindussan



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co
www.facebook.com/corpocaldas - [twitter@corpocaldas](https://twitter.com/corpocaldas)



**Reforestadora el Guasimo
S.A.S**
Núcleo forestal Caldas
Management forestal
Silvotecnia



Cobertura

- Cobertura Vegetal
- UMF_Caldas_Final**
- Plantation
- Espartilal acueducto

Finca Recreo Neira

1:5000

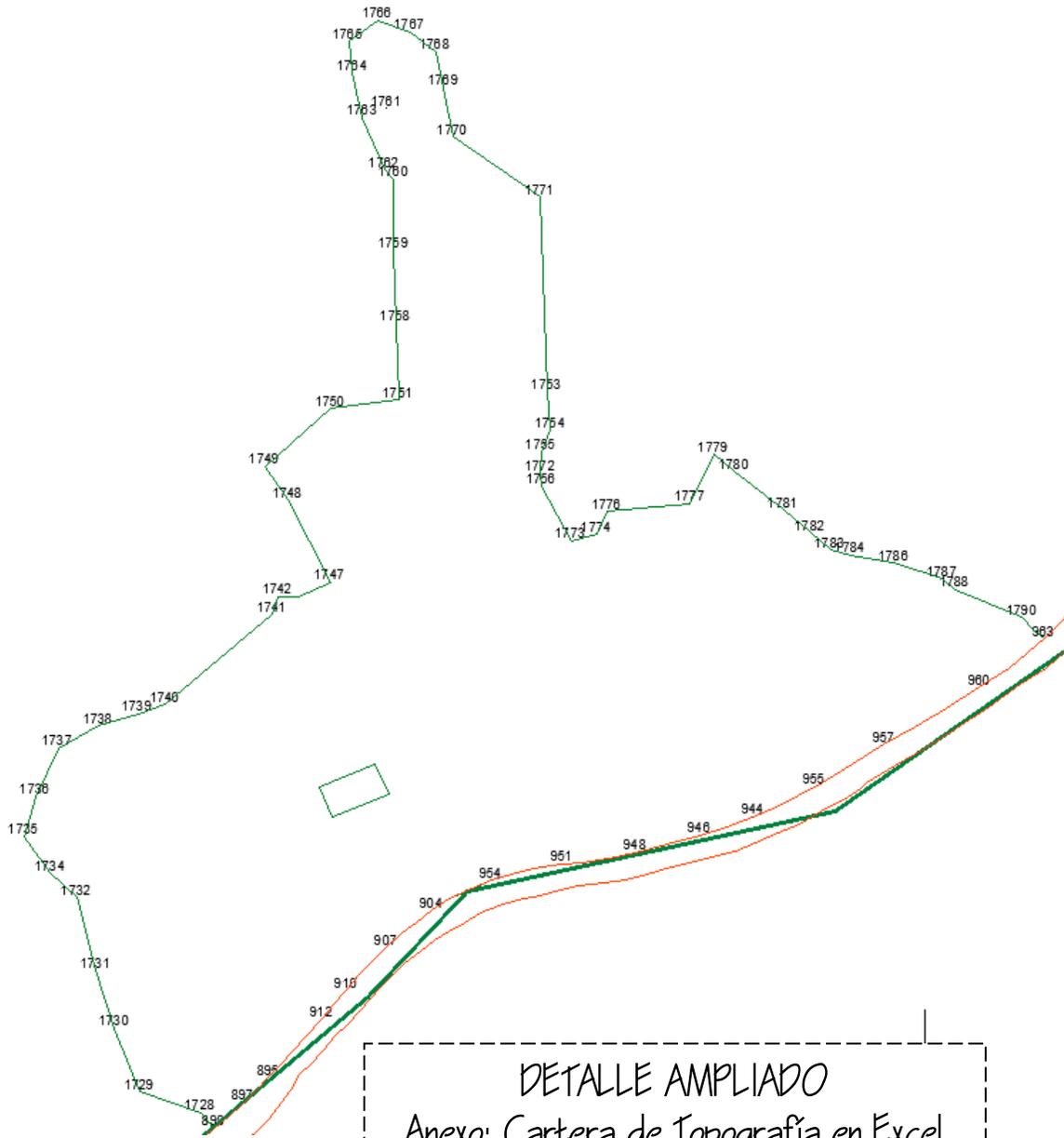




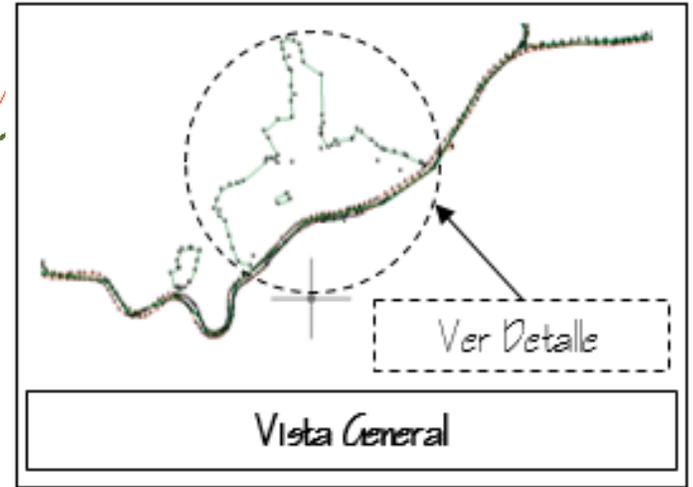
REFORESTADORA EL GUASIMO

Invasor: N/A -Don Severo- (Lote 1)

Área: 24071.9206 m²



DETALLE AMPLIADO
Anexo: Cartera de Topografía en Excel





1064000

1063800

1063600

1063400

843800

844000

844200

844400

Reforestadora el Guasimo
S.A.S
Núcleo forestal Caldas
Management forestal
Silvotecnia



Cobertura
■ Cobertura Vegetal
umf_caldas
■ Plantation

Recreo
Invasion Severo

1:4000



11

MUNICIPIO DE NEIRA
890.801.135-2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura: 76612 Fecha: 11/02/2020
Vence: 29/02/2020

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA	
REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		890940852-0			EL ROBLE CHIMBORAZO	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO	
000000041852000	351.712.000	523	7.900	123	EL ROBLE CHIMBORAZO	

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000:13.53

AÑO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2020	351.712.000	4.758.663	0	527.568	0	175.856	0	351.712		0	0
TOTALES:		4.758.663	0	527.568	0	175.856	0	351.712		0	0

DESCUENTOS

DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	713.799
TOTAL DESCUENTO:	713.799

DETALLES DEL PAGO

VALOR FACTURA:	0
SALDO A FAVOR:	0
TOTAL PERIODO:	968.966
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	5.813.799
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	5.100.000
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO	0
FECHA LIMITE DE PAGO	29 feb. 2020

LA PRESENTE FACTURA CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO DE NATURALEZA TRIBUTARIA, QUE INCORPORA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES), EL OBLIGADO Y LA CUANTIA DEL TRIBUTOS. RESPECTO DEL IMPUESTO LIQUIDADO DE LA VIGENCIA ACTUAL PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS (2) MESES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. ART 720 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y UNA VEZ EN FIRME PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, ART 69 LEY 1111 DE 2006 ; EL RECIBO DE LA PRESENTE SE CONSTITUYE COMO NOTIFICACIÓN DE ESTE ACTO.



ALEJANDRO LEYTON CASTAÑO

Secretario de Hacienda

Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. _____
Identificación: _____
Fecha Vencimiento: 29 feb. 2020

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

- CLIENTE -

- BANCO -

MUNICIPIO DE NEIRA

FACTURA:76612

Pago al Periodo: 968.966



Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. _____
Identificación: _____
Fecha Vencimiento: 29 feb. 2020

REFERENCIAS DE PAGO

- DAVIVIENDA CTA CORRIENTE 084869998751 - -

FACTURA:76612

Pago Total: 5.100.000



Código Banco	Cheque Número	Valor

FORMA DE PAGO

Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

Empresa: REFORESTADORA EL GU
NIT: 890940852
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIODENEIRA
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 14-02-2020 **Hora:** 12:04:26
Fecha de Generación: 14-02-2020

Fecha de envío del pago: 14-02-2020
Fecha para Procesar el pago: 14-02-2020

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$5,100,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$5,100,000.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000084869998751	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	5,100,000.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	14-02-2020



MUNICIPIO DE NEIRA (CALDAS)
 NIT. 890.801.135-2
 Palacio Municipal · 858 7389
 IVA REGIMEN COMUN (Retenedores de IVA)

FACTURA DE VENTA

Nº 2194

01 12 2014
 DIA | MES | AÑO

COMPRADOR: REFORESTADORA EL GUASIMO S.A
 DIRECCION: CARRERA 27 # 35 SUR 162 OFICINA 343
 CIUDAD: NEIRA CALDAS

NIT. ó C.C.
 TEL.

Descripción	Código	Vr. Unitario	Valor Total
PAGO POR IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO			
MUNICIPIO DE NEIRA CALDAS			
CORRESPONDIENTE A			
TRES MESES DE			
NOVIEMBRE Y			
DICIEMBRE			

... en sus efectos a la Letra de Cambio, y el no pago a su vencimiento causa un interés del _____ % mensual.
 ... constar que la firma diferente al comprador implica que dicha persona se entiende autorizada expresamente
 ... la deuda y obliga al comprador.

[Signature]
 Tesorero ó Cajero

 Revisor
YENCI

SUB-TOTAL	616.000
I.V.A.	
Vr. TOTAL	616.000

Empresa: REFORESTADORA EL GU

Nombre del pago: MCPIONEIRAFIGHA41852

Fecha: 28-02-2014

Hora: 15:11:44

NIT: 890940852

Secuencia: F

Fecha de Generación: 28-02-2014

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Número de cuenta a debitar: 00394085204

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0
Valor Total del Pago: \$3,629,064.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	EST
00000000257012617	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	3,629,064.00	BANCO DAVIVIENDA	POI

NTC 8909 40852

Empresa: REFORESTADORA EL GU
NIT: 890940852

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIONEIRAF2194
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 23-12-2014 Hora: 07:40:53
Fecha de Generación: 23-12-2014

Fecha de envío del pago: 22-12-2014
Fecha para Procesar el pago: 22-12-2014

Impreso por: 43543605YA

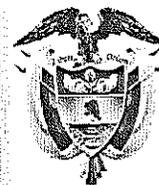
Valor Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$616,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$616,000.00

NIT	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
0000257017640	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	616,000.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	22-12-2014

El Decreto
110-9593



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CALDAS
MUNICIPIO DE NEIRA
SECRETARIA DE HACIENDA



EL SUSCRITO SECRETARIO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE NEIRA

N° CERTIFICADO 11004

CERTIFICA

Que **REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S**, se encuentra a **PAZ Y SALVO**, con la Secretaría de Hacienda por concepto de impuesto predial; con las siguientes especificaciones:

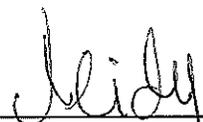
FICHA CATASTRAL ANTERIOR: N° 000000041852000
FICHA CATASTRAL ACTUAL N° 174860000000000041852000000000
AVALUO: \$ 311.495.000
AREA: 523-7900

Válido hasta Diciembre 31 de 2015.

No se cobra impuesto de valorización.

Para constancia se firma en Neira Caldas a los 22 días del mes de Agosto de 2015.


Secretario de Hacienda


Auxiliar Administrativo

"Nuevas Ideas + Bienestar para Neira"

Carrera 10 Calle 10 Esquina Piso 3

Tel: (6) 8 68 13 13 Fax: (6)8 68 14 58 Email: alcaldia@neira-caldas.gov.co

MUNICIPIO DE NEIRA

NIT: 890.801.135-2

Impuesto Predial Unificado

RECIBIDO
 05 FEB 2016
 2445-16

INFORMACION CONTRIBUYENTE							
1748600000000004185200000000							
NÚMERO DE FICHA: 000000041852000				CEDULA: 890940852-0			
FICHA CATASTRAL: REFORESTADORA EL GUASIMO S A S							
CONTRIBUYENTE: EL ROBLE CHIMBORAZO							
INFORMACION DEL PREDIO				AREA CONSTRUIDA			
METROS CUADRADOS				123			
7,900							
HECTAREAS	Meses	Predial	Interés Predial	Corporación Autónoma	Interés Corporación	Bomberos	Interés Bomberos
523	12	3.946.332	0	481.260	0	160.420	0
320.840.000		3.946.332	0	481.260	0	160.420	0
789266		Acum Aseo: 0		Desc Int Predial:		Valor Factura: 0	
TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS							
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO						4.588.012	
TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO						3.798.746	
SALDO A FAVOR:						0	

"DESCUENTO DEL 20% PAGANDO ANTES DEL 29 DE FEBRERO DE 2016"

EVITE PROCESOS JURIDICOS

de acuerdo al artículo 565 del estatuto tributario nacional

CONSIGNAR CUENTA CORRIENTE NRO 25701685-7 DAVIVIENDA

al correo electronico presupuesto@neira-caldas.gov.co

FICHA CATASTRAL:	1748600000000004185200000000	FACTURA:	
FICHA:	000000041852000	CEDULA:	890940852-0
CONTRIBUYENTE:	REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		
CONTRIBUYENTE:	EL ROBLE CHIMBORAZO		
HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	Avaluo Vigencia
523	7.900	123	320.840.000
PERIODO	TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS		
764.669	TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO		4.588.012
	TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO		3.798.746
	SALDO A FAVOR		0

EVITE PROCESOS JURIDICOS

de acuerdo al artículo 565 del estatuto tributario nacional

CONSIGNAR CUENTA CORRIENTE NRO 25701685-7 DAVIVIENDA

al correo electronico industriaycomercio@neira-caldas.gov.co

5

Empresa: REFORESTADORA EL GU
MIT: 890040852
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIO NEIRARA GFA17
Secuencia: U
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 12-02-2016 Hora: 18:28:27
Fecha de Generación: 12-02-2016

Fecha de envío del pago: 12-02-2016
Fecha para procesar el pago: 12-02-2016

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$3,798,746.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$3,798,746.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000257016857	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	3,798,746.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	12-02-2016

**Facturacion Impuesto Predial Unificado Nro: 30217****MUNICIPIO DE NEIRA**

NIT: 890.801.135-2

Cod Postal:

INFORMACION CONTRIBUYENTE									
NUEVO NUMERO DE FICHA:		174860000000000041852000000000							
NUMERO FICHA CATASTRAL:		000000041852000				CEDULA:		890940852-0	
NOMBRE CONTRIBUYENTE:		REFORESTADORA EL GUASIMO S A S							
DIRECCION:		EL ROBLE CHIMBORAZO							
INFORMACION DEL PREDIO									
HECTAREAS			METROS CUADRADOS			AREA CONSTRUIDA			
523			7.900			123			
Año	Avaluo	Meses	Predial	Interés Predial	Corporación Autónoma	Interés Corporacion	Bomberos	Interés Bomberos	
2017	330.465.000	12	4.031.673	0	495.698	0	165.233	0	
TOTALES			4.031.673	0	495.698	0	165.233	0	
Desc. Predial: 806335		Acum Aseo: 0		Desc Int Predial:		0		Valor Factura: 0	
PERIODO			TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS						
782.101			TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO			4.692.604			
PAGUESE ANTES DE			TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO			3.886.269			
28/02/2017			ABONO FACTURACION:			0			

CANCELESE SUS IMPUESTO Y EVITASE PROCESOS JURIDICOS presta merito ejecutivo de acuerdo al articulo 565 del estatuto tributario naional favor consignar cuenta corriente nro 25701685-7 Davivienta Reportar el pago al correo electronico presupuesto@neira-caldas.gov.co

NUEVA FICHA CATASTRAL:	174860000000000041852000000000	FACTURA:	
NUMERO FICHA CATASTRAL:	000000041852000	CEDULA:	890940852-0
NOMBRE CONTRIBUYENTE:	REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		
DIRECCION:	EL ROBLE CHIMBORAZO		
HECTAREAS	METROS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	Avaluo Vigencia
523	7.900	123	330.465.000
PERIODO		TOTAL A PAGAR TODAS LAS VIGENCIAS	
782.101		TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	4.692.604
		TOTAL A PAGAR CON DESCUENTO	3.886.269
		ABONO FACTURACION:	0

Empresa: REFORESTADORA EL GU
NIT: 890940852
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIODENEIRA3021
Secuencia: F
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 14-02-2017 **Hora:** 15:15:03
Fecha de Generación: 14-02-2017

Fecha de envío del pago: 07-02-2017
Fecha para Procesar el pago: 07-02-2017

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$3,886,269.00	Valor Registros Procesados: \$3,886,269.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000257016857	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	3,886,269.00	BANCO DAVIVIENDA	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH	07-02-2017



MUNICIPIO DE NEIRA
890.801.135-2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2018

Factura: 10022
Fecha Factura: 03/02/2018 Vence: **28/02/2018**
0:00:00

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA	
REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		890940852-0			EL ROBLE CHIMBORAZO	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO	
000000041852000	331.522.000	523	7.900	123	EL ROBLE CHIMBORAZO	

- CONTRIBUYENTE -

AÑO	AVALUO	MESES	PREDIAL	INTERÉS PREDIAL	CORPORACION AUT	INTERÉS CORP.	BOMBEROS	INTERÉS BOMB	Alumbrado Pub
2018	331.522.000	12	4.386.036	0	497.283	0	165.761	0	331.522
TOTALES:			4.386.036	0	497.283	0	165.761	0	331.522

DESCUENTOS	
DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	657.905
TOTAL DESCUENTO:	657.905

DETALLES DEL PAGO	
VALOR FACTURA:	0
TOTAL PERIODO:	896.766
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	5.380.602
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	4.722.697
FECHA LIMITE DE PAGO	28 feb 2018

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS

Secretario de Hacienda

FACTURA:10022

Pago al Periodo: 896.766



(415)000000000(8020)00010022(3900)0000896766(96)20180228

- BANCO -

FACTURA:10022

Pago Total: 4.722.697



(415)000000000(8020)00010022(3900)0005380602(96)20180228

Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____

FICHA CATASTRAL 000000041852000
TOTAL A PAGAR: \$ _____
FECHA VENCIMIENTO: 28/02/2018

Empresa: REFORESTADORA EL GU
NIT: 890940852
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIONEIRARG
Secuencia: Y
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 28-02-2018 **Hora:** 10:11:34
Fecha de Generación: 28-02-2018

Fecha de envío del pago: 27-02-2018
Fecha para Procesar el pago: 27-02-2018

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$4,722,697.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$4,722,697.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000257012617	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	4,722,697.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	27-02-2018

MUNICIPIO DE NEIRA
890.801.135-2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2019

Factura: 45905 Fecha: **14/02/2019**
Vence: **28/02/2019**

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA	
REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		890940852-0			EL ROBLE CHIMBORAZO	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO	
000000041852000	341,468,000	523	7,900	123	EL ROBLE CHIMBORAZO	

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000:13.53

AÑO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2019	341,468,000	4,620,062	0	512,202	0	170,734	0	341,468		0	0
TOTALES:		4,620,062	0	512,202	0	170,734	0	341,468		0	0

DESCUENTOS

DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	693,009
TOTAL DESCUENTO:	693,009

DETALLES DEL PAGO

VALOR FACTURA:	0
SALDO A FAVOR:	0
TOTAL PERIODO:	940,743
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	5,644,466
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	4,951,457
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO	0
FECHA LIMITE DE PAGO	28 feb 2019

PAGUE OPORTUNAMENTE SUS IMPUESTOS

Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____
Fecha Vencimiento: **28 feb 2019**

Secretario de Hacienda

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

- CLIENTE -

- BANCO -

MUNICIPIO DE NEIRA

FACTURA:45905

Pago al Periodo: 940,743



Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. Identificación: _____
Fecha Vencimiento: **28 feb 2019**

REFERENCIAS DE PAGO

- DAVVIENDA CTA CORRIENTE 084869998751 - BANCOLOMBIA CTA CORRIENTE 37337536693 - BANCO AGRARIO CTRA CORRIENTE 31812000002-7 -

FACTURA:45905

Pago Total: 4,951,457



Código Banco	Cheque Número	Valor

FORMA DE PAGO

Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

Empresa: REFORESTADORA EL GU

NIT: 890940852

Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: municipiodeneirarg

Secuencia: P

Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 28-02-2019 **Hora:** 14:07:00

Fecha de Generación: 28-02-2019

Fecha de envío del pago: 28-02-2019

Fecha para Procesar el pago: 28-02-2019

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 0
Valor Total del Pago: \$4,951,457.00	Valor Registros Procesados: \$4,951,457.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$0.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
37337536693	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	4,951,457.00	BANCOLOMBIA	ABONADO EN BANCOLOMBIA, PROVENIENTE DE CLIENTE	28-02-2019

MUNICIPIO DE NEIRA
890.801.135-2
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2020

Factura:	76612	Fecha:	11/02/2020
Vence:			29/02/2020

PROPIETARIO		IDENTIFICACIÓN			DIRECCIÓN DE ENTREGA	
REFORESTADORA EL GUASIMO S A S		890940852-0			EL ROBLE CHIMBORAZO	
NÚMERO PREDIAL	AVALUO	HECTÁREAS	MTS CUADRADOS	AREA CONSTRUIDA	DIRECCION PREDIO	
000000041852000	351.712.000	523	7.900	123	EL ROBLE CHIMBORAZO	

- CONTRIBUYENTE -

Tarifa x 1000:13.53

AÑO	AVALUO	PREDIAL	INT. PREDIAL	CORP AUT	INT CORP.	BOMBEROS	INT. BOMB	Alumb Pub	Int Alum	Aseo	Int Aseo
2020	351.712.000	4.758.663	0	527.568	0	175.856	0	351.712		0	0
TOTALES:		4.758.663	0	527.568	0	175.856	0	351.712		0	0

DESCUENTOS

DETALLE DESCUENTO	VALOR
Descuento Predial	713.799
TOTAL DESCUENTO:	713.799

DETALLES DEL PAGO

VALOR FACTURA:	0
SALDO A FAVOR:	0
TOTAL PERIODO:	968.966
TOTAL VIGENCIA SIN DESCUENTO	5.813.799
TOTAL VIGENCIA CON DESCUENTO:	5.100.000
SALDO PENDIENTE ACUERDO DE PAGO	0
FECHA LIMITE DE PAGO	29 feb. 2020

LA PRESENTE FACTURA CONSTITUYE UN ACTO ADMINISTRATIVO DE CARACTER PARTICULAR Y CONCRETO DE NATURALEZA TRIBUTARIA, QUE INCORPORA UN PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA EXISTENCIA DE LA(S) OBLIGACIÓN(ES), EL OBLIGADO Y LA CUANTIA DEL TRIBUTOS. RESPECTO DEL IMPUESTO LIQUIDADO DE LA VIGENCIA ACTUAL PROCEDE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN DENTRO DE LOS (2) MESES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN. ART 720 Y SS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO Y UNA VEZ EN FIRME PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, ART 69 LEY 1111 DE 2006 ; EL RECIBO DE LA PRESENTE SE CONSTITUYE COMO NOTIFICACIÓN DE ESTE ACTO.



ALEJANDRO LEYTON CASTAÑO

Secretario de Hacienda

Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. _____
Identificación: _____
Fecha Vencimiento: **29 feb. 2020**

FORMA DE PAGO	
Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

- CLIENTE -

- BANCO -

MUNICIPIO DE NEIRA

FACTURA:76612

Pago al Periodo: 968.966



(415)00000000(8020)00076612(3900)0000968966(96)20200229

Ficha Catastral: 000000041852000
Nombre Completo: _____
Num. _____
Identificación: _____
Fecha Vencimiento: **29 feb. 2020**

REFERENCIAS DE PAGO

- DAVIVIENDA CTA CORRIENTE 084869998751 - -

FACTURA:76612

Pago Total: 5.100.000



(415)00000000(8020)00076612(3900)0005100000(96)20200229

Código Banco	Cheque Número	Valor

FORMA DE PAGO

Valor Efectivo:	
Valor Cheque:	
Total Pagado:	

Empresa: REFORESTADORA EL GU
NIT: 890940852
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: MUNICIPIODENEIRA
Secuencia: B
Número de cuenta a debitar: 00394085204

Fecha: 14-02-2020 **Hora:** 12:04:26
Fecha de Generación: 14-02-2020

Fecha de envío del pago: 14-02-2020
Fecha para Procesar el pago: 14-02-2020

Impreso por: 43543605YA

Total Registros del Lote: 1	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 1
Valor Total del Pago: \$5,100,000.00	Valor Registros Procesados: \$0.00	Valor Registros Rechazados: \$0.00	Valor Registros Pendientes: \$5,100,000.00

NÚMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000084869998751	Corriente	890801135	MUNICIPIO DE NEIRA	5,100,000.00	BANCO DAVIVIENDA	POR APLICAR EN ENTIDAD DE ACH	14-02-2020



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/28 - 09:21:31 **** Recibo No. S000923847 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201028-0048

CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890940852-0
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 148485
FECHA DE MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 30 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : JULIO 01 DE 2020
ACTIVO TOTAL : 161,381,090,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 27 NRO. 35 SUR 162 OF-343
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 4032880
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 6040433
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3216488838
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : rafael.pernett@elguasimo.com.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 27 NRO. 35 SUR 162 OF-343
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 4032880
TELÉFONO 2 : 6040433
TELÉFONO 3 : 3216488838
CORREO ELECTRÓNICO : karla.bolivar@elguasimo.com.co

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **NO AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación.

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRmT6BA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : A0220 - EXTRACCION DE MADERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : A0210 - SILVICULTURA Y OTRAS ACTIVIDADES FORESTALES
OTRAS ACTIVIDADES : C1610 - ASERRADO, ACEPTADO E IMPREGNACION DE LA MADERA

CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 740 DEL 07 DE ABRIL DE 1986 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76338 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 17 DE ABRIL DE 1986 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 2573 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA REFORESTADORA EL GUASIMO S.A..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2096 DEL 31 DE AGOSTO DE 2011 DE LA NOTARIA 7 DE MEDELLIN, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76337 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : MEDELLIN A ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR DE INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA ENTIDAD LA CONSTITUCION REFORMAS Y NOMBRAMIENTOS ASÍ COMO LOS NOMBRAMIENTOS EFECTUADOS.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.
Actual.) REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85948 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE REFORESTADORA EL GUASIMO S.A. POR REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 32 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 85947 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE FEBRERO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA..

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2096	20110831	NOTARIA 7		MEDELLIN RM09-76337	20110930
EP-6346	19861021	NOTARIA 15		MEDELLIN RM09-76339	20110930



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

EP-2886	19890518	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-76340	20110930
EP-3428	19920619	NOTARIA 15	MEDELLIN	RM09-76341	20110930
EP-1714	19970917	NOTARIA 6	MEDELLIN	RM09-76342	20110930
EP-3141	20070518	NOTARIA 29	MEDELLIN	RM09-76343	20110930
EP-7013	20081215	NOTARIA 29	MEDELLIN	RM09-76344	20110930
EP-1135	20120507	NOTARIA SEPTIMA	MEDELLIN	RM09-81332	20120510
AC-32	20121227	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-85947	20130201
AC-34	20130612	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	ENVIGADO	RM09-88502	20130614

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD CONSISTE EN EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA SILVICULTURA Y DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE AQUELLA, EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE LA AGRICULTURA Y NEGOCIOS AGROINDUSTRIALES EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; EXPLOTAR LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA COMO MEDIO PARA OPTIMIZAR LA SILVICULTURA; PROMOVER, CONSTITUIR Y FINANCIAR SOCIEDADES, CON O SIN EL CARÁCTER DE FILIALES O VINCULARSE A OTRAS SOCIEDADES SIEMPRE QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN DE LA SILVICULTURA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y LA AGROINDUSTRIA EN GENERAL; ADQUIRIR TIERRAS O HACIENDAS CON EL FIN DE EXPLOTARLAS ECONÓMICAMENTE, DARLAS O TOMARLAS EN ARRENDAMIENTO O A OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y EJERCER SOBRE ELLAS TODA CLASE DE ACTOS DIRIGIDOS A SU RACIONAL EXPLOTACIÓN; ADELANTAR PROGRAMAS DE REFORESTACIÓN DE TIERRAS, DESARROLLAR LA SIEMBRA, CULTIVO Y BENEFICIO DE ÁRBOLES APTOS PARA LA PRODUCCIÓN DE PULPA, MADERA, RESINAS U OTRAS SUSTANCIAS O PRODUCTOS EXTRAÍDOS DE LOS MISMOS CON APLICACIONES INDUSTRIALES; DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS AL APROVECHAMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE LA EXPLOTACIÓN FORESTAL, TALES COMO ASERRÍOS, PLANTA PARA INMUNIZACIÓN Y PRESERVACIÓN DE MADERAS, PRODUCCIÓN DE CHAPA, TRÍPLEX, AGLOMERADOS Y DEMÁS PRODUCTOS RESULTANTES DEL PROCESAMIENTO DE LA MADERA, PRODUCCIÓN DE PULPA, PAPEL, ALQUITRANES, ESENCIAS, EXTRACTOS Y DEMÁS DERIVADOS DE LA MADERA; ORGANIZAR, ESTABLECER, ADMINISTRAR Y EXPLOTAR VIVEROS, CENTROS DE MULTIPLICACIÓN Y SELECCIÓN DE SEMILLAS DE ESPECIES ARBÓREAS, PRINCIPALMENTE DE LAS DESTINADAS A LA REFORESTACIÓN DE TIERRAS Y AL DESARROLLO DE LA SILVICULTURA; DESARROLLAR LA AGRICULTURA Y LA AGROINDUSTRIA PARA LA EXPLOTACIÓN DE PASTOS, FORRAJES U OTROS GÉNEROS AGRÍCOLAS DESTINADOS ESPECIALMENTE A LA PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS PARA GANADOS, O A LA PRODUCCIÓN PARA CONSUMO HUMANO O INDUSTRIAL; ASOCIARSE CON TERCEROS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN OBJETO SOCIAL Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS; ADQUIRIR Y ENAJENAR GANADO VACUNO, EQUINO Y TODAS LAS ESPECIES AFINES DE GANADO; LA ACTIVIDAD DE LA ACUACULTURA Y TODOS LOS PROCESOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DE NEGOCIOS HIDROBIOLÓGICOS; LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR DE LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS; LA CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS COMERCIALES O EL INGRESO A LAS YA CONSTITUIDAS, CUANDO SU OBJETO FUERE IGUAL SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DEL SUYO; ACTUAR COMO CONTRATISTA, CONSULTOR, INTERVENTOR, DISEÑADOR DE PROYECTOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA; ADQUIRIR, CONSERVAR, USAR Y ENAJENAR BALDÍOS, CONCESIONES DE BOSQUES Y DE AGUAS, PATENTES, DERECHOS DE REGISTRO, PERMISOS, PRIVILEGIOS, PROCEDIMIENTOS INDUSTRIALES, EQUIPOS, MARCAS Y NOMBRES REGISTRADOS RELATIVOS AL ESTABLECIMIENTO Y A TODA LA PRODUCCIÓN, CELEBRANDO TODA CLASE DE NEGOCIOS SOBRE LOS MISMOS; ADQUIRIR E IMPORTAR EL EQUIPO Y MAQUINARIA ASÍ COMO TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

OBJETO DE LA EMPRESA, LA MATERIA PRIMA, PARTES Y REPUESTOS QUE NECESITE. ADICIONAL A LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LICITO. SIEMPRE QUE SEA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRÁ INVERTIR EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y ESPECIALMENTE EN ACCIONES, CUOTAS O PARTES, O A CUALQUIER OTRO TÍTULO DE PARTICIPACIÓN, EN SOCIEDADES, ENTES, ORGANIZACIONES, FONDOS O CUALQUIER OTRA FIGURA LEGAL QUE PERMITA LA INVERSIÓN DE RECURSOS. ASÍ MISMO, PODRÁ INVERTIR EN PAPELES O DOCUMENTOS DE RENTA FIJA, VARIABLE, ESTÉN O NO INSCRITOS EN EL MERCADO PÚBLICO DE VALORES. EN TODO CASO, LOS EMISORES Y /O RECEPTORES DE LA INVERSIÓN, PUEDEN SER DE CARÁCTER PÚBLICO, PRIVADO O MIXTO, NACIONALES O EXTRANJEROS.

ADEMÁS, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR DE LA MINERÍA:

1. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS.
2. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE MINEROS.
3. EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN, EXPLORACIÓN, EXTRACCIÓN, GEOLOGÍA Y OPERACIÓN MINERA.
4. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OPERACIÓN MINERA DEL PAÍS.
5. MANEJO DE PROYECTOS DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, HIDRÁULICAS Y DE CONSTRUCCIÓN EN GENERAL.
6. EL DESARROLLO DE ESTUDIOS AMBIENTALES, DE MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE PROYECCIÓN MINERA.
7. EL DESARROLLO DE ESTUDIOS DE DESARROLLO RURAL Y URBANO A TODO NIVEL.
8. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON PERSONAS JURÍDICAS PÚBLICAS O PRIVADAS O PERSONAS NATURALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.
9. LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES Y LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO O CONTRATO RELACIONADO CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA Y LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON EL SECTOR MINERO Y DE HIDROCARBUROS.

CON EL FIN DE LOGRAR EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ TAMBIÉN ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES CUYA ADQUISICIÓN SEA NECESARIA O CONVENIENTE PARA REALIZAR DICHO OBJETO; CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE CON TODA CLASE DE PERSONAS; DAR EN GARANTÍA SUS MUEBLES O INMUEBLES; PROMOVER LA ORGANIZACIÓN Y CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS QUE TENGAN FINES IGUALES O SEMEJANTES A LOS QUE LA SOCIEDAD PERSIGUE, O QUE PUEDAN FAVORECER O DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES O LA DE LAS COMPAÑÍAS EN QUE ELLA TENGA INTERÉS, O QUE TIENDAN A PROCURAR CLIENTELA O A MEJORARLA O A FACILITAR EN CUALQUIER FORMA SUS NEGOCIOS, ASÍ COMO VINCULARSE A SOCIEDADES YA EXISTENTES MEDIANTE ADQUISICIÓN DE ACCIONES O DERECHOS EN ELLAS, BUSCANDO AL EFECTO LOS MISMOS PROPÓSITOS A QUE SE HIZO ALUSIÓN ANTES, PARTICIPAR EN LICITACIONES, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR Y COBRAR CUALESQUIERA TÍTULOS VALORES, ACCIONES, BONOS Y PAPELES DE INVERSIÓN; PARTICIPAR EN PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN O EJECUCIÓN DE CUALQUIER OBRA



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

CIVIL, Y, EN GENERAL, CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS.

LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA:

PROHIBICIONES: ES PROHIBIDO A TODA PERSONA VINCULADA A LA COMPAÑÍA, QUE POSEA INFORMACIONES DE ELLA, REVELARLAS A OTRAS PERSONAS, ESTÉN O NO VINCULADAS A LA SOCIEDAD, A NO SER QUE PARA ELLO OBTENGA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA BIEN SEA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA.

LOS ACCIONISTAS TENDRÁN EL DERECHO DE INSPECCIÓN O VIGILANCIA CONSAGRADO EN LA LEY, EN LA FORMA Y OPORTUNIDAD QUE ESTA DETERMINA. EN NINGÚN CASO ESTE DERECHO SE EXTENDERÁ A LOS DOCUMENTOS QUE VERSEN SOBRE SECRETOS INDUSTRIALES O CUANDO SE TRATE DE DATOS QUE, DE SER DIVULGADOS, PUEDAN SER UTILIZADOS EN DETRIMENTO DE LA SOCIEDAD.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN EN RELACIÓN CON EL DERECHO DE INSPECCIÓN SERÁN RESULTAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. EN CASO DE QUE ESTA AUTORIDAD CONSIDERE QUE HAY LUGAR AL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, IMPARTIRÁ LA ORDEN RESPECTIVA.

LOS ADMINISTRADORES QUE IMPIDIEREN EL EJERCICIO DE ESTE DERECHO O EL REVISOR FISCAL QUE CONOCIENDO DE AQUEL INCUMPLIMIENTO SE ABSTUVIERE DE DENUNCIARLO OPORTUNAMENTE, INCURRIRÁN EN CAUSAL DE REMOCIÓN, LA MEDIDA DEBERÁ HACERSE EFECTIVA POR LA PERSONA U ÓRGANO JERÁRQUICAMENTE SUPERIOR AL ADMINISTRADOR DE QUE SE TRATE, O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE SER EL REVISOR FISCAL, O EN SUBSIDIO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

PROHIBIESE A REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S. CONSTITUIRSE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS Y CAUCIONAR CON BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS DE LAS SUYAS PROPIAS, SALVO QUE SE TRATE DE GARANTIZAR O CAUCIONAR OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR SU MATRIZ, O POR COMPAÑÍAS EN LAS CUALES SU MATRIZ O REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S. SEAN PROPIETARIAS, CONJUNTA O SEPARADAMENTE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL CINCUENTA POR CIENTO (50 %) O MÁS DE LAS ACCIONES, O SOBRE LAS CUALES HAYAN DECLARADO SITUACIÓN DE CONTROL, SIEMPRE QUE ASÍ LO RESUELVA LA JUNTA DIRECTIVA POR UNANIMIDAD DE VOTOS PRESENTES EN LA REUNIÓN.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTÁN LAS DE: C) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE NUEVOS CONTRATOS DE SOCIEDAD EN LOS CUALES COMPAÑÍA PARTICIPE COMO SOCIA O COMO ACCIONISTA, SIEMPRE QUE SE TRATE DE APORTAR LA TOTALIDAD DE LOS HABERES SOCIALES AL FONDO DE LAS SOCIEDADES O COMPAÑÍAS QUE ESTA SOCIEDAD CONSTITUYA O A QUE SE ASOCIE, ASÍ COMO DECRETAR EL TRASPASO, LA ENAJENACIÓN O EL ARRENDAMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LA EMPRESA SOCIAL O DE LA TOTALIDAD DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD, O EL TRASPASO, ENAJENACIÓN O ARRENDAMIENTO DE UNA PARTE FUNDAMENTAL DE LAS EXPLOTACIONES Y DEMÁS BIENES DE LA COMPAÑÍA, ENTENDIENDO POR ELLO TODA OPERACIÓN CUYO VALOR ALCANCE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) O MÁS DEL ACTIVO LIQUIDO DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR A LOS ADMINISTRADORES, CUANDO LO SOLICITEN, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN PERTINENTE, PARA PARTICIPAR POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERCEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES; SIEMPRE QUE EL ACTO NO PERJUDIQUE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/28 - 09:21:32 **** Recibo No. S000923847 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20201028-0048

CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	40.000.000.000,00	4.000.000.000,00	10,00
CAPITAL SUSCRITO	36.560.927.800,00	3.656.092.780,00	10,00
CAPITAL PAGADO	36.560.927.800,00	3.656.092.780,00	10,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 23 DEL 24 DE ENERO DE 2011 REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76352 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: NUMERAL 1. DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO. LA SOCIEDAD CONTROLANTE POSEE DIRECTAMENTE MAS DEL 50% DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD CONTROLADA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : MS TIMBERLAND HOLDINGS LIMITED**

CONTROLANTE

IDENTIFICACION : NO REPORTO

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

DIRECCIÓN : TORTOLA, ISLAS VIRGENES BRITANICAS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : LA SOCIEDAD TIENE TOTAL CAPACIDAD PARA REALIZAR O EMPRENDER CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD INCLUYENDO LA COMERCIALIZACIÓN DE CUALQUIER COMMODITY O BIEN, REALIZAR CUALQUIER ACTO O CELEBRAR CUALQUIER TRANSACCIÓN.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.**

MUNICIPIO : ENVIGADO

PAIS : Colombia

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 37 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 108942 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 20 DE ENERO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	DE MATOS DE LIMA MIRANDA ARAGAO T.A. ANA	PAS N564593

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	LARSSON JOHAN	PAS 53830478

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRmT6BA

DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	ARTETA DURINI FEDERICO	PAS 1706549787

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	ESCOBAR BENAVIDES FEDERICO	CC 71,733,137

POR EXTRACTO DEL ACTA NÚMERO 46 DEL 02 DE OCTUBRE DE 2020 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 146613 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21 DE OCTUBRE DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON	RESTREPO RINCON FELIPE	CC 1,037,582,555

POR ACTA NÚMERO 33 DEL 20 DE MARZO DE 2013 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 88917 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JULIO DE 2013, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON	VILLEGAS ORTEGA GUILLERMO HERNAN	CC 71,645,605

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENCIA GENERAL: EL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTÁN A CARGO DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARÁ, EN SU ORDEN, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, ACCIDENTALES O TEMPORALES.

ADICIONALMENTE, EXISTIRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES, ASÍ COMO PARA ADELANTAR TODO TIPO DE TRÁMITES ANTE LAS AUTORIDADES PÚBLICAS, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES, EL CUAL SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 203 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 126377 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	BOLIVAR OSORIO KARLA VIRGINIA	CC 1,127,946,145



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRmT6BA

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 195 DEL 03 DE FEBRERO DE 2011 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 76347 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2011, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE	VILLEGAS ORTEGA GUILLERMO HERNAN	CC 71,645,605

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 113665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE	VACANTE	*****

POR ACTA NÚMERO 39 DEL 01 DE AGOSTO DE 2016 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 113665 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	ECHEVERRI DUQUE MELISSA	CC 32,295,942

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

SON FUNCIONES DEL GERENTE:

- A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE.
- B) EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA.
- C) NOMBRAR Y REMOVER EMPLEADOS, ASÍ COMO FIJAR ATRIBUCIONES Y SUELDOS, SEGÚN LAS DELEGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES INHERENTES A DICHS EMPLEADOS.
- D) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES DETERMINADAS FUNCIONES, DENTRO DEL LÍMITE LEGAL.
- E) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES SOCIALES, SOMETIENDO PREVIAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS QUE SEAN DE LA EXCLUSIVA COMPETENCIA DE DICHA JUNTA, SEGÚN LOS ESTATUTOS, ENTRE ELLOS LOS NEGOCIOS CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA.



CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRmT6BA

F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PREVIO ESTUDIO Y APROBACIÓN INICIAL POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA, UN INFORME DE GESTIÓN CON EL CONTENIDO DE QUE DAN CUENTA LA LEY Y LOS ESTATUTOS, LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, EL RESPECTIVO PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY.

G) CUIDAR DE LA CORRECTA Y EFICAZ INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; ORGANIZAR LO RELATIVO A LAS PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMPAÑÍA, Y VELAR POR EL PAGO OPORTUNO DE ESTAS, Y EN GENERAL, DIRIGIR Y HACER QUE SE CUMPLAN CON EFICACIA LAS LABORES Y ACTIVIDADES RELATIVAS AL OBJETO SOCIAL.

H) EN CASO DE EXISTIR EL PROPÓSITO DE AUMENTAR EL CAPITAL AUTORIZADO O DISMINUIR EL SUSCRITO, DEBE ELABORAR UN INFORME SOBRE LOS MOTIVOS DE DICHA PROPUESTA Y DEJARLO A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS DURANTE EL TÉRMINO DE LA CONVOCATORIA.

QUE ENTRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA ESTA: "N) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO O PAGO, CUYA CUANTÍA EXCEDA DE UN VALOR EQUIVALENTE A SETECIENTOS (700) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES MONEDA LEGAL COLOMBIANA. EL GERENTE NO PODRÁ EJECUTAR NINGÚN ACTO, NI CELEBRAR NINGÚN CONTRATO QUE SUPERE ESTA CUANTÍA SIN EL VOTO PREVIO Y FAVORABLE DE LA JUNTA DIRECTIVA."

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 42 DEL 15 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 134866 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE ABRIL DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	BDO AUDIT S.A.	NIT 860600063-9	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL - DELEGADO	BEDOYA BUILES JESSICA LILIANA	CC 43,870,034	101473-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE ABRIL DE 2020 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA

CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRrmT6BA

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 142810 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE ABRIL DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE - DELGADO PARDÓ LILIAM PAOLA DELEGADO		CC 52,910,108	116441-T

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$16,683,812,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIU : A0220

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación jKHRrmT6BA

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

**CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
REFORESTADORA EL GUASIMO S.A.S.**

Fecha expedición: 2020/10/28 - 09:21:33 **** **Recibo No.** S000923847 **** **Num. Operación.** 99-USUPUBXX-20201028-0048

CODIGO DE VERIFICACIÓN jKHRmT6BA

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****